



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL
DELITO DE REBELIÓN, 2024**

AUTORES:

**JULIANA KAROL CATUTO CATUTO
ANDRES HERNAN TIGRERO MUÑOZ**

TUTOR: ABG. CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL
DELITO DE REBELIÓN, 2024**

AUTORES:

JULIANA KAROL CATUTO CATUTO

ANDRES HERNAN TIGRERO MUÑOZ

TUTOR:

ABG. CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES, MGRT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, he analizado el trabajo de integración curricular titulado “**EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE REBELION,2024**”, presentado por los estudiantes **ANDRES HERNAN TIGRERO MUÑOZ Y JULIANA KAROL CATUTO CATUTO**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º **0923564215** y N.º **2450194697**, respectivamente, como requisito previo para optar el título de Abogados. Declaro que, luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna. Recomiendo que se inicien los procesos de evaluación que correspondan.

CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA REYES



Firmado
digitalmente por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **“EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE REBELION,2024”**, perteneciente a **ANDRES HERNAN TIGRERO MUÑOZ Y JULIANA KAROL CATUTO CATUTO**, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 6 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

CRISTOBAL
HOMERO MACHUCA
REYES



Firmado digitalmente
por CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "**DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE REBELIÓN, 2024**" elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **CATUTO CATUTO JULIANA KAROL Y TIGRERO MUÑOZ ANDRES HERNAN** previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lic. Ileana Vera Panchana

Magíster en Educación

C.C. 0909590309

Registro SENECYT 1050-2021-2321130

Teléfono 0994609002

Correo electrónico ileana_vera@hotmail.com

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **JULIANA KAROL CATUTO CATUTO** y **ANDRÉS HERNAN TIGRERO MUÑOZ**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE REBELION, 2024**”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



JULIANA KAROL CATUTO CATUTO

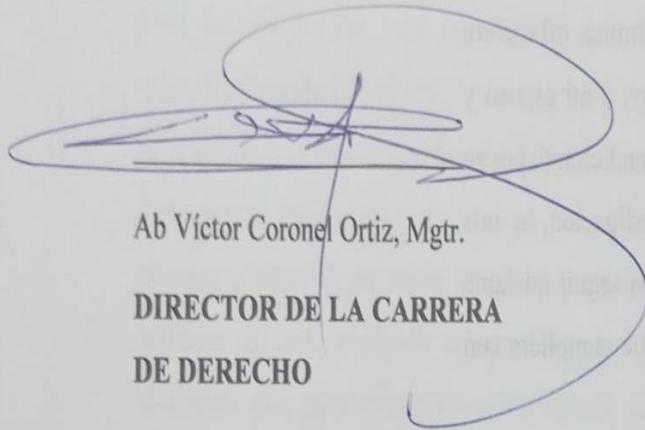
CC.2450194697



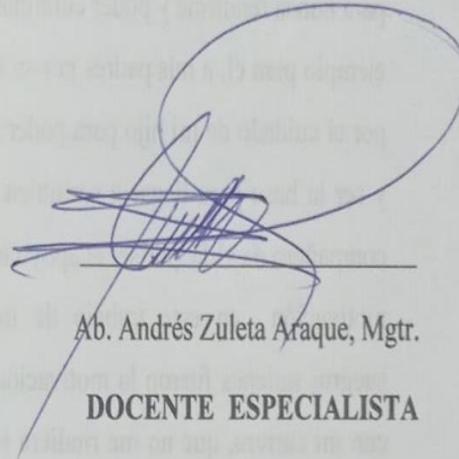
ANDRÉS HERNAN TIGRERO MUÑOZ

CC.0923564215

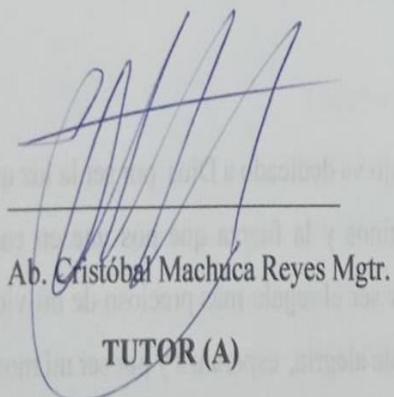
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



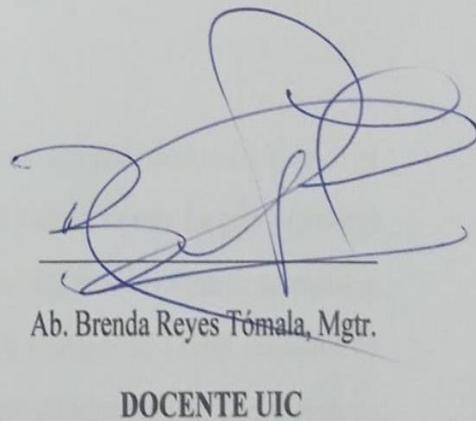
Ab Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Cristóbal Machuca Reyes Mgtr.
TUTOR (A)



Ab. Brenda Reyes Tómalá, Mgtr.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a Dios por ser mi fortaleza y sabiduría durante todo el periodo de mi carrera, a mi hijo quien es mi motivación más grande para nunca rendirme y poder culminar mi carrera y ser un ejemplo para él, a mis padres por su apoyo incondicional por el cuidado de mi hijo para poder culminar mi carrera y ser la base para llegar a ser quien soy, a mi esposo y compañero de vida por ser el apoyo incondicional, por su motivación en este trabajo de investigación, a mis suegros quienes fueron la motivación en seguir adelante con mi carrera, que no me rindiera y que cumpliera con mis metas y propósito que si lo lograría.

Juliana Karol Catuto Catuto

Este presente trabajo va dedicado a Dios por ser la luz que guía nuestros caminos y la fuerza que nos une en cada paso, a mi hijo por ser el regalo más precioso de mi vida, que llena mis días de alegría, esperanza y por ser mi motor, a mis padres por su amor incondicional y las enseñanzas que me han moldeado y a mi esposa por ser mi compañera en esta hermosa travesía, con quien comparto mis sueños y nuestra meta que es ser abogados.

Andrés Hernán Tigrero Muñoz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por acompañarme y guiarme a lo largo de mi carrera , por ser mi fortaleza, debilidad, y por brindarme una vida llena de aprendizaje y sobre todo felicidad, a mi Universidad Estatal Península de Santa Elena le extiendo mi más sincero agradecimiento por abrirme sus aulas e impartir sus conocimientos profesionales durante todo este periodo académico, mi tutor Ab. Cristóbal Machuca y a la Ab. Brenda Reyes por su disposición y ayudarnos cuando se nos presentaba una duda, por su dedicación y paciencia por sus correcciones precisas y poder llegar a esta instancia anhelada y quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todos los abogados que generosamente compartieron su tiempo, conocimiento y experiencia para contribuir a esta investigación.

Juliana Karol Catuto Catuto

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, quien ha estado a mi lado a lo largo de toda mi carrera. Su guía y fortaleza han sido esenciales, brindándome una vida llena de aprendizaje y, sobre todo, felicidad, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, le agradezco por abrirme sus puertas y ofrecerme sus conocimientos profesionales durante este tiempo, un agradecimiento especial a mi tutor, Ab. Cristóbal Machuca, y a la Ab. Brenda Reyes han sido fundamentales para llegar a este momento tan anhelado por sus conocimientos expresados en mi trabajo y también quiero extender mi gratitud a todos los abogados que generosamente compartieron sus conocimientos ya que sin su apoyo este logro no habría sido posible.

Andrés Hernán Tigreiro Muñoz

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	V
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN EJECUTIVO	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3 Objetivos.....	7
1.4 Justificación de la investigación	8
1.5 Variables de Investigación	9
1.6 Idea a Defender.....	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco teórico.....	10
Derecho a la resistencia	10
	X

Antecedentes históricos del derecho a la resistencia	10
El derecho a la resistencia en la Antigüedad	12
El derecho a la resistencia en la Edad Media	13
Generalidades del derecho a la resistencia.....	14
Escuelas del Derecho en Relación al Derecho a la Resistencia.....	18
Teorías Jurídicas del Derecho a la Resistencia.....	20
Resistencia Pacífica	22
La resistencia pacífica como herramienta de manifiesto de voluntad popular	24
Derecho a la resistencia en el marco internacional	25
Derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano	28
Derecho a la resistencia: Derecho fundamental y garantía constitucional	30
Delito de rebelión	31
Generalidades del delito de rebelión.....	31
La figura de rebelión como recurso y delito	32
Derechos en riesgos por el delito de rebelión	33
Delito de rebelión y su vulneración del derecho constitucional de resistencia.....	35
El derecho a la resistencia y su relación con el delito de rebelión.....	37
Elementos subjetivos y objetivos del tipo penal.....	38
2.2 MARCO LEGAL	40
2.2.1 Constitución del Ecuador	40
2.2.2 Convención Interamericana de Derechos Humanos.....	45
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal	48
2.3 MARCO CONCEPTUAL	51
CAPÍTULO III	52
MARCO METODOLÓGICO	52
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	52
Diseño de investigación	52
Tipo de Investigación	52
3.2 Recolección de la información	53
Técnicas de investigación.....	54
Instrumentos de investigación	54
3.3 Población y muestra	55

Población	55
Muestra	56
3.4 Tratamiento de la información	56
3.5 Operacionalización de las Variables	59
CAPITULO IV	62
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	62
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	62
4.1.1 Análisis de las entrevistas aplicada a los abogados especialista en el tema de derecho a la resistencia	62
4.1.2 Análisis del Caso Los 29 de Saraguro	77
4.2 Verificación de la idea a defender	80
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	84
ANEXOS	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	55
Tabla 2. Muestra	56
Tabla 3. Operacionalización de las variables	59

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Principales doctrinas del derecho a la resistencia	16
Gráfico 2. Aspectos que sostienen los principios de resistencia pacífica.....	23
Gráfico 3. Aspectos de vulneración del derecho a la resistencia.....	36

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO
DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE
REBELIÓN, 2024

Autores: Juliana Karol Catuto Catuto

Andrés Hernán Tigrero Muñoz

Tutor: Ab. Cristóbal Homero Machuca Reyes, Mgtr.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar el derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano, destacando su aplicación y relación con el delito de rebelión, que es fundamental para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a abusos de poder por parte del Estado. Como objetivo general se determinó analizar la aplicación del derecho a la resistencia y su interacción con el delito de rebelión, mediante el estudio de jurisprudencia y doctrina penal ecuatoriana. La metodología aplicada fue de carácter cualitativo, y se utilizó un diseño exploratorio; así mismo, se emplearon los métodos deductivo e inductivo, y se realizó una observación directa. Las técnicas de investigación incluyeron encuestas a abogados especializados en derecho penal y entrevistas a jueces de la unidad penal. Los resultados del estudio revelan varias conclusiones clave. En primer lugar, se confirmó que el derecho a la resistencia es un mecanismo vital para que los ciudadanos puedan oponerse a actos injustos del Estado sin temor a ser considerados rebeldes. Sin embargo, se identificaron desafíos significativos en su aplicación efectiva, ya que, en algunas ocasiones, las autoridades interpretan erróneamente el ejercicio de este derecho como un acto de rebelión. Las entrevistas a juristas y jueces indicaron que existe una necesidad urgente de clarificar la normativa relacionada con el derecho a la resistencia para evitar la criminalización de su ejercicio legítimo y garantizar la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. En conclusión, este estudio resalta la importancia de fortalecer el entendimiento y la aplicación del derecho a la resistencia en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras Claves: Derechos a la resistencia, delito de rebelión, derecho constitucional, vulneración, abusos de poder.

ABSTRACT

The present research work focuses on analyzing the right to resistance in the Ecuadorian context, highlighting its application and relationship with the crime of rebellion, which is fundamental to protecting the fundamental rights of citizens against abuses of power by the State. The general objective was to analyze the application of the right to resistance and its interaction with the crime of rebellion through the study of jurisprudence and Ecuadorian criminal law doctrine. The methodology applied was qualitative in nature, utilizing an exploratory design; likewise, deductive and inductive methods were employed, and direct observation was conducted. The research techniques included surveys of lawyers specialized in criminal law and interviews with judges from the criminal unit. The results of the study reveal several key conclusions. Firstly, it was confirmed that the right to resistance is a vital mechanism for citizens to oppose unjust acts by the State without fear of being labeled as rebels. However, significant challenges in its effective application were identified, as authorities occasionally misinterpret the exercise of this right as an act of rebellion. Interviews with legal experts and judges indicated an urgent need to clarify the regulations related to the right to resistance to prevent the criminalization of its legitimate exercise and to ensure the protection of citizens' constitutional rights. In conclusion, this study highlights the importance of strengthening the understanding and application of the right to resistance within the framework of Ecuadorian legal order.

Keywords: Right to resistance, crime of rebellion, constitutional law, violation, abuse of power

INTRODUCCIÓN

El derecho a la resistencia es una figura jurídica fundamental en el ámbito constitucional ecuatoriano, que permite a los ciudadanos desobedecer disposiciones de autoridad que consideran ilegales o inconstitucionales. Este derecho está enraizado en la necesidad de proteger la dignidad y los derechos fundamentales de las personas frente a acciones abusivas del Estado, y se encuentra respaldado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos. Sin embargo, su relación con el delito de rebelión, tipificado en el artículo 98 de la Constitución y el artículo 336 del Código Orgánico Integral Penal, plantea un complejo entramado legal que requiere un análisis exhaustivo.

El derecho a la resistencia se basa en el principio de que la ciudadanía debe tener la capacidad de oponerse a acciones del Estado que contravengan sus derechos, lo que lo distingue de la rebelión, que implica la insurrección contra la autoridad legítima. Esta distinción es esencial para garantizar que el ejercicio de la resistencia no sea malinterpretado como un acto delictivo, lo cual podría acarrear consecuencias legales severas. No obstante, en la práctica, la falta de claridad en la normativa y las interpretaciones subjetivas de las autoridades pueden conducir a la criminalización del ejercicio legítimo de este derecho.

La presente investigación se enfoca en el análisis doctrinario y jurídico del derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano, explorando sus implicaciones como herramienta de defensa de los derechos constitucionales, así como la influencia del delito de rebelión en su ejercicio. Se llevarán a cabo entrevistas con especialistas en derecho constitucional y procesal penal, que ofrecerán perspectivas sobre las dificultades y obstáculos que enfrentan los ciudadanos al intentar ejercer su derecho a la resistencia sin ser penalizados.

El presente estudio se divide en cuatro secciones:

En el primer capítulo, se introduce el tema de investigación, incluyendo la exposición del problema, la formulación de objetivos generales y específicos, y la justificación de la relevancia del estudio. Se establece también la hipótesis que guiará la investigación y se presenta el marco teórico que respalda el análisis.

El segundo capítulo examina el marco legal y doctrinario del derecho a la resistencia, analizando su fundamento en la Constitución ecuatoriana y su desarrollo en la práctica judicial. Se discuten casos relevantes donde la interpretación de este derecho ha sido cuestionada, tanto a nivel nacional como internacional.

En el tercer capítulo, se describe la metodología utilizada, destacando el enfoque cualitativo de la investigación, las técnicas de recolección de datos como entrevistas y análisis de casos, así como los criterios de selección de los participantes.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos, con un análisis detallado de las entrevistas realizadas, validando la hipótesis planteada y ofreciendo recomendaciones orientadas a mejorar la comprensión y aplicación del derecho a la resistencia en el marco del sistema jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema.

Dentro del contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el delicado equilibrio entre el derecho a la resistencia, o llamado también el derecho a protestar y la prevención del delito de rebelión plantea la cuestión fundamental de cómo garantizar el ejercicio legítimo de los derechos ciudadanos manteniendo al mismo tiempo la estabilidad y el orden constitucional. El análisis de este tema implica explorar cómo se relaciona el delito de rebelión, y cómo puede influir en la protección del derecho constitucional a la resistencia pacífica. El Ecuador, reconoce el derecho a la resistencia como un componente inherente de la soberanía popular y la participación ciudadana. La Constitución del Ecuador del 2008, tipifica en el artículo 98 que las personas tienen derecho a la resistencia pacífica y a la objeción de conciencia como formas legítimas de ejercicio de sus derechos. Este reconocimiento da lugar al valor democrático de permitir a los ciudadanos expresar su desacuerdo con las políticas y prácticas gubernamentales.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano enfrenta el desafío de mantener un equilibrio entre la protección del orden constitucional y la promoción de la participación ciudadana. La proporcionalidad de la respuesta gubernamental ante acciones de resistencia y el grado de violencia involucrado son elementos clave en la determinación de si una acción cruza la línea hacia la rebelión. Es esencial evitar que la regulación del delito de rebelión se utilice como herramienta para silenciar la crítica legítima y limitar la libertad de expresión. La interpretación judicial juega un papel fundamental en definir los límites entre la resistencia y la rebelión. Las decisiones judiciales deben considerar cuidadosamente la intención, el contexto y los medios utilizados en las acciones de resistencia. Una interpretación equitativa y basada en principios democráticos puede contribuir a garantizar que se protejan tanto los derechos individuales como la estabilidad del Estado.

La doctrina del derecho a la resistencia se refiere al principio según el cual los individuos tienen el derecho de oponerse activamente a un gobierno o autoridad que viola sus derechos fundamentales o que ha perdido su legitimidad. A diferencia del término "rebelión", que implica un acto de oposición más radical y potencialmente violento, la "resistencia" puede abarcar una gama más amplia de acciones, que van desde la protesta pacífica hasta formas más activas de oposición civil.

La doctrina del derecho a la resistencia ha sido defendida por varios pensadores políticos a lo largo de la historia. Por ejemplo, John Locke argumentó que los individuos tienen el derecho de resistir a un gobierno tiránico que viola sus derechos naturales, como la vida, la libertad y la propiedad. Del mismo modo, en el contexto de la lucha contra la opresión colonial, Mahatma Gandhi y Martin Luther King Jr. abogaron por formas de resistencia pacífica y desobediencia civil como medios legítimos para oponerse a la injusticia y promover el cambio social.

El derecho a la resistencia y el delito de rebelión son conceptos que pueden estar interconectados en el contexto del derecho y la política. Para ello, es necesario identificar los escenarios doctrinarios de cada una de las variables. La idea del derecho a la resistencia tiene sus raíces en la teoría del contrato social, especialmente asociada con pensadores como John Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau. Según esta perspectiva, la autoridad política emana del consentimiento de los gobernados, y los individuos retienen ciertos derechos naturales que no pueden ser arbitrariamente violados por el gobierno. Cuando el gobierno no cumple con su obligación de proteger los derechos de los ciudadanos o actúa de manera ilegítima, estos teóricos argumentan que los individuos tienen el derecho de rebelarse contra él.

Sin embargo, la cuestión del derecho a la resistencia plantea varios dilemas éticos y prácticos. Por un lado, algunos argumentan que la rebelión solo puede ser justificada en circunstancias extremas y después de agotar todas las vías legales y pacíficas para el cambio político. Por otro lado, existe el riesgo de que la rebelión pueda conducir al caos, la violencia y la inestabilidad política, y que incluso en situaciones de injusticia, el orden y la estabilidad social pueden ser preferibles al caos.

La doctrina del delito de rebelión es un concepto jurídico que se refiere a la tipificación de la rebelión como un delito en el marco legal de un país. La rebelión se define generalmente como un acto de violencia o resistencia armada contra el gobierno o la autoridad establecida, con el objetivo de derrocarlo, subvertir el orden constitucional o provocar cambios políticos radicales. La comisión del delito de rebelión puede conllevar graves consecuencias legales, incluyendo

penas de prisión prolongadas o incluso la pena de muerte en algunos países. Además, las personas acusadas de rebelión a menudo enfrentan estigmatización social y pueden ser consideradas como enemigos del Estado.

Es importante destacar que, en algunos casos, la rebelión puede ser considerada como un acto legítimo de resistencia contra un gobierno opresivo o ilegítimo, lo que plantea dilemas éticos y políticos sobre la legitimidad del uso de la fuerza para promover el cambio político. En conclusión, la doctrina del delito de rebelión se refiere a la clasificación legal de la rebelión como un delito y las consecuencias legales asociadas con su comisión. Este concepto es fundamental en el ámbito del derecho penal y en los debates sobre el equilibrio entre el mantenimiento del orden público y el respeto de los derechos individuales y la libertad política.

De acuerdo al tema de investigación propuesto, se aborda en cuanto a la relación con el derecho a la resistencia en situaciones donde los ciudadanos consideren que el gobierno está violando derechos fundamentales o actuando de manera ilegítima. Esto podría llevar a la movilización social y a la exigencia de cambios políticos o institucionales a través de medios pacíficos, como protestas y manifestaciones. En Ecuador, la normativa relacionada con el derecho a la resistencia y el delito de rebelión se encuentra principalmente en la Constitución del país, así como en otras leyes y disposiciones legales. La Constitución ecuatoriana reconoce y garantiza una serie de derechos fundamentales, incluidos el derecho a la resistencia y la protesta pacífica. El Artículo 98 de la Constitución establece que "se reconoce el derecho de resistencia a las personas frente a la autoridad que usurpa el poder público o que ejerce funciones que no le han sido delegadas por la Constitución". Este derecho se ejerce de manera pacífica y sin armas, y solo puede invocarse en caso de alteración del orden constitucional.

El delito de rebelión está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. El artículo 336 del COIP establece que se considera rebelión el levantamiento armado o violento contra la autoridad legítima del Estado, con el objetivo de derrocar al gobierno constitucional o de alterar gravemente el orden público. Este delito conlleva penas graves, que pueden incluir prisión. Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, entre otros. Estos tratados, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen obligaciones para el Estado ecuatoriano de respetar y proteger estos derechos fundamentales.

1.2 Formulación del problema.

¿De qué manera se relaciona el derecho a la resistencia en sus relaciones con el delito de rebelión?

1.3 Objetivos.

Objetivo General.

Determinar los límites y alcances del derecho a la resistencia y su relación con el delito de rebelión mediante un análisis jurídico tipificado en el artículo 98 de la Constitución del Ecuador y el artículo 336 del Código Orgánico Integral Penal para la identificación de la inconsistencia en relación al ordenamiento jurídico.

Objetivos Específicos:

- Fundamentar teóricamente la aplicación del derecho a la resistencia y su relación con el derecho de rebelión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Analizar el bien jurídico del derecho a la resistencia en el contexto de proteger los derechos constitucionales, así como el delito de rebelión.
- Examinar los elementos y la relación al derecho a la resistencia y la forma en la que se relaciona con el delito de rebelión.

1.4 Justificación de la investigación.

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el delito de rebelión ha sido objeto de debate y reflexión en relación con su impacto en la protección del derecho constitucional a la resistencia pacífica. La resistencia, como expresión legítima de la ciudadanía para hacer frente a situaciones de injusticia o violación de derechos, ha sido reconocida como un principio fundamental en las constituciones modernas, incluyendo la Constitución del Ecuador.

Este análisis implica considerar el equilibrio entre el mantenimiento del orden público y la preservación de los derechos ciudadanos. Se explora cómo la amplitud o ambigüedad de la definición del delito de rebelión podría dar lugar a la criminalización injusta de la protesta pacífica y la resistencia legítima. Además, se examina si el delito de rebelión puede utilizarse de manera selectiva o abusiva para coartar el ejercicio del derecho a la resistencia. Este análisis se dirige a encontrar un equilibrio que permita tanto la protección del orden público como la preservación de los derechos y valores democráticos, en armonía con la Constitución ecuatoriana y los estándares internacionales de derechos humanos.

El delito de rebelión, en su intención de preservar el orden constitucional y la estabilidad del Estado, plantea interrogantes sobre los límites y las restricciones que puede imponer al ejercicio de la resistencia pacífica. En este sentido, surge la necesidad de analizar y evaluar el alcance y las implicaciones de este delito en relación con el derecho constitucional a la resistencia, así como explorar posibles alternativas o reformas que permitan garantizar su protección de manera más efectiva.

El Artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y grupos tienen la capacidad de ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones de entidades gubernamentales o individuos y entidades no estatales, que violen o tengan el potencial de violar sus derechos fundamentales, y, además, pueden buscar el reconocimiento de nuevos derechos. No obstante, se observa que el Código Penal contempla la categorización de delitos de sabotaje y rebelión, los cuales no tienen un vínculo directo con el mencionado derecho a la resistencia.

Esta circunstancia resulta en un vacío legal que causa incertidumbre respecto a la aplicación de los procedimientos procesales de protección, tal como el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala, promoviendo la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y gestión de asuntos públicos para fortalecer la soberanía popular.

1.5 Variables de Investigación.

Variable Dependiente: Delito a la rebelión.

Variable Independiente: Derecho a la resistencia

1.6 Idea a Defender.

El derecho a la resistencia se relaciona estrechamente con el delito de rebelión tipificado en el artículo 98 de la Constitución del Ecuador y el artículo 336 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico.

Derecho a la resistencia.

Antecedentes históricos del derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia no es un concepto nuevo; sus raíces se hunden en la historia de la humanidad, donde las personas han luchado por sus derechos y libertades frente a la opresión y la injusticia. Desde las antiguas civilizaciones hasta las revoluciones modernas, el derecho a la resistencia ha sido un elemento fundamental en la búsqueda de sociedades más justas y equitativas.

El derecho a la resistencia es un concepto fundamental en la teoría política y jurídica que permite a los ciudadanos resistir y oponerse a la tiranía y a la injusticia del poder establecido. Sus antecedentes históricos son diversos y se encuentran en diferentes culturas y periodos de la historia. En la Antigua Grecia, la idea de resistencia puede rastrearse hasta la filosofía griega. Sócrates, aunque no promovía abiertamente la resistencia contra el estado, defendía la obediencia a la propia conciencia moral. Platón y Aristóteles también discutieron sobre el derecho a rebelarse contra gobernantes injustos (Bages, 2019).

En la Antigua Roma, la República Romana reconocía ciertos derechos de resistencia, especialmente en su tradición de evitar la tiranía y en la capacidad de los ciudadanos de rechazar leyes injustas a través de la figura del tribuno de la plebe. Durante la Edad Media, teólogos como San Agustín y Santo Tomás de Aquino discutieron el derecho a resistir a gobernantes injustos. Aquino, en particular, argumentaba que una ley injusta no es una ley y que la tiranía justifica la resistencia. Carta Magna del 1215: Los barones ingleses forzaron al Rey Juan a firmar la Carta Magna, que limitaba el poder del rey y permitía la resistencia en caso de que el monarca violara ciertos derechos (Chaca, 2022).

En cuanto al Renacimiento y la Reforma, en el contexto de la Teoría del Contrato Social, sostienen los Filósofos como John Locke en su "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil" (1690) afirmaron que los ciudadanos tienen el derecho de derrocar a un gobierno que no protege sus derechos naturales de vida, libertad y propiedad.

Durante las Reformas Protestantes, los líderes religiosos a menudo justificaban la resistencia contra la autoridad religiosa y secular en base a la conciencia y la interpretación personal de las escrituras. La Revolución Gloriosa consolidó el derecho a resistir el absolutismo, estableciendo que el monarca no podía gobernar sin el consentimiento del parlamento.

En las Revolución Americana (1776), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, influenciada por las ideas de Locke, afirmaba que los colonos tenían el derecho de rebelarse contra el dominio británico debido a la violación de sus derechos. En la Revolución Francesa (1789), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamó que la resistencia a la opresión es un derecho natural.

En los Siglos XIX y XX; en cuanto a los Movimientos de Independencia, en América Latina, líderes como Simón Bolívar y José de San Martín defendieron la resistencia contra el colonialismo español, buscando la independencia y la autodeterminación de sus naciones. En el siglo XX, movimientos como el de derechos civiles en Estados Unidos, liderado por figuras como Martin Luther King Jr., utilizaron la resistencia pacífica para luchar contra la segregación y la discriminación racial. Durante el siglo XX, especialmente durante la Segunda Guerra Mundial, la resistencia contra regímenes totalitarios como el nazismo y el fascismo se convirtió en un deber moral para muchos (Meneses & Ávila, 2019, pág. 21).

En el Contexto Internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional, a través de la ONU, reconoció el derecho a la resistencia en el contexto de los derechos humanos universales. Así mismo, en las Convenciones y Tratados Internacionales: Diversos tratados y convenciones han afirmado el derecho a resistir y luchar contra la opresión, la tiranía y la violación de derechos fundamentales (Lorente & Olmedo, 2021).

El derecho a la resistencia sigue siendo relevante hoy en día, especialmente en contextos donde los gobiernos y las instituciones pueden actuar de manera injusta o autoritaria. Este derecho se fundamenta en la idea de que la soberanía reside en el pueblo y que los ciudadanos tienen el deber de proteger sus libertades y derechos frente a cualquier forma de abuso de poder (Asamblea Nacional, 2008).

El derecho a la resistencia en la Antigüedad.

El derecho a la resistencia ha sido un tema recurrente a lo largo de la historia, presente en diferentes culturas y civilizaciones desde la antigüedad. Este derecho, entendido como la capacidad y la legitimidad de oponerse a la autoridad injusta o tiránica, ha sido fundamentado en diversas tradiciones filosóficas y religiosas. En la antigüedad, el derecho a la resistencia fue articulado por filósofos griegos y romanos, así como en textos religiosos y en las prácticas políticas de distintas sociedades.

El derecho a la resistencia en la Antigüedad tiene raíces profundas en las tradiciones filosóficas y jurídicas de diversas civilizaciones. A lo largo de la historia antigua, este concepto se desarrolló en diferentes formas y contextos, reflejando la lucha de las personas contra la tiranía y la injusticia. En la Antigua Grecia, en relación a la Filosofía Griega; Sócrates, aunque no promovía abiertamente la resistencia contra el estado, Sócrates defendía la obediencia a la propia conciencia moral, sugiriendo que la justicia y la ética personal están por encima de las leyes injustas (Coronel & San-Lucas, 2021).

Platón aborda la idea de que un gobernante injusto o un gobierno que no busca el bien común pierde su legitimidad. Sin embargo, Platón era más partidario de la reforma interna que de la resistencia abierta. Aristóteles argumenta que la tiranía es la peor forma de gobierno y justifica la resistencia contra el gobernante tiránico. Según él, cuando el gobernante actúa en su propio interés en lugar del bien común, los ciudadanos tienen el derecho de resistir.

En la Antigua Roma, en cuanto al Derecho y República Romana, se crearon los Tribunales de la plebe, institución creada para proteger los derechos de los plebeyos (la clase baja romana) contra los abusos de los patricios (la clase alta). Los tribunales tenían el poder de veto sobre las decisiones del Senado y otros magistrados, actuando como una forma de resistencia institucionalizada (Chaca, 2022).

Tanto en Mesopotamia como en Egipto, hay registros históricos de revueltas de campesinos contra gobernantes opresivos. Aunque no siempre eran exitosas, estas revueltas muestran una forma temprana de resistencia popular. Algunos textos hindúes, como el Manusmriti, abordan el deber de un rey de gobernar con justicia y la obligación de los súbditos de resistir si el rey no cumple con sus deberes dinámicos (éticos y morales).

En la China Antigua, desde el enfoque de confucianismo y Resistencia, Confucio generalmente abogaba por la lealtad al gobernante y la importancia del orden social, también enseñó que un gobernante debe ser virtuoso y justo. Si un gobernante se convierte en un tirano, pierde el "Mandato del Cielo" y, por lo tanto, la legitimidad para gobernar (Meneses & Ávila, 2019).

El derecho a la resistencia en la Antigüedad se manifiesta en diversas culturas y tradiciones filosóficas, reflejando una comprensión temprana de la importancia de luchar contra la tiranía y la injusticia. Aunque las formas y justificaciones de esta resistencia variaban, el principio subyacente de proteger la justicia y la dignidad humana permanece constante. Este legado ha influido en el desarrollo posterior de teorías sobre el derecho a la resistencia y los derechos humanos en general.

El derecho a la resistencia en la Edad Media.

Durante la Edad Media, el derecho a la resistencia se manifestó a través de diversas corrientes filosóficas, teológicas y políticas. Aunque esta era se caracteriza por la consolidación de sistemas feudales y la fuerte influencia de la Iglesia, emergieron importantes ideas y movimientos que justificaban la resistencia contra la tiranía y la injusticia.

La Edad Media fue testigo de varias revueltas campesinas en Europa, motivadas por la opresión feudal y las cargas impositivas. Ejemplos notables incluyen la Rebelión de los Campesinos en Inglaterra en 1381, liderada por Watt Tyler y John Ball, que, aunque suprimida, reflejaba un creciente descontento y la aspiración de justicia social. En varias ciudades europeas, los ciudadanos se organizaron en comunas para resistir la opresión feudal y obtener autonomía. Estas comunas negociaban y a veces se rebelaban para asegurar derechos y libertades municipales (Tapia & Toboada, 2022).

La Carta Magna (1215), firmada por el rey Juan de Inglaterra bajo presión de los barones rebeldes, es uno de los documentos más significativos de la Edad Media. Estableció principios importantes, como el debido proceso legal y el derecho a la justicia, y permitió la resistencia legal contra la autoridad real si esta violaba los derechos garantizados por la carta.

Algunos papas defendieron el derecho a resistir a gobernantes seculares que actuaban contra la Iglesia o la justicia divina. El papa Gregorio VII (1073-1085), por ejemplo, en su conflicto con el emperador Enrique IV durante la Querrela de las Investiduras, sostuvo que los príncipes y reyes debían ser depuestos si eran herejes o tiranos. Estos movimientos religiosos, considerados

heréticos por la Iglesia católica, a menudo se vieron a sí mismos como resistiendo a la corrupción y la opresión de la Iglesia oficial. Aunque perseguidos y a menudo suprimidos violentamente, sus existencias reflejan formas de resistencia espiritual y comunitaria (Coronel & San-Lucas, 2021, pág. 22).

En varios reinos medievales, las cortes y parlamentos comenzaron a desarrollarse como instituciones que limitaban el poder del monarca y podían oponerse a decisiones reales injustas. Estas instituciones representaban una forma de resistencia política organizada dentro del marco feudal.

El derecho a la resistencia en la Edad Media se expresó de diversas maneras, a través de la teología, la filosofía política, las revueltas populares, y la evolución de las instituciones legales y políticas. Aunque la Edad Media es a menudo vista como una época de autoritarismo feudal y control eclesiástico, también fue un periodo en el que surgieron importantes ideas y movimientos que justificaron y practicaron la resistencia contra la tiranía y la injusticia. Estas tradiciones sentaron las bases para el desarrollo posterior del derecho a la resistencia en el Renacimiento y la Edad Moderna (Naciones Unidas, 2021).

Generalidades del derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia es un principio jurídico y político que permite a los individuos o grupos oponerse y luchar contra un gobierno o autoridad que actúa de manera tiránica, opresiva o injusta. Este derecho es fundamental para la protección de los derechos humanos y la preservación de la justicia en una sociedad.

El derecho a la resistencia es el derecho de los ciudadanos a oponerse, por diversos medios, a la tiranía, la opresión y las violaciones graves de los derechos fundamentales por parte del gobierno u otras autoridades. Este derecho puede incluir formas pacíficas de resistencia como protestas y desobediencia civil, así como, en circunstancias extremas, la resistencia armada (Loor, 2019).

El derecho a la resistencia se basa en la filosofía política y moral que sostiene que el poder legítimo debe respetar los derechos y la dignidad de los ciudadanos. Cuando este poder se convierte en tiránico, pierde su legitimidad. Pensadores como John Locke argumentan que los gobiernos existen para proteger los derechos naturales de los individuos (vida, libertad y propiedad). Si un gobierno viola estos derechos, los ciudadanos tienen el derecho y el deber de resistir.

Documentos históricos como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) de Francia consagran el derecho a la resistencia como respuesta a la tiranía.

Derecho Internacional: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y otros tratados internacionales reconocen implícitamente el derecho a la resistencia en su promoción y protección de los derechos humanos (Coronel & San-Lucas, 2021, pág. 26).

Incluye manifestaciones, protestas, huelgas, boicots y desobediencia civil. Ejemplos históricos incluyen el movimiento de derechos civiles en Estados Unidos liderado por Martin Luther King Jr. y la lucha pacífica de Mahatma Gandhi en la India. En situaciones extremas donde los derechos fundamentales están siendo sistemáticamente violados y no existen medios pacíficos eficaces, la resistencia puede incluir el uso de la fuerza. Ejemplos incluyen las resistencias contra regímenes totalitarios durante la Segunda Guerra Mundial.

Incluye la producción de obras literarias, artísticas y académicas que desafían la injusticia y promueven el cambio social. La opresión o injusticia debe ser significativa y sistemática. Deben haberse agotado todos los medios pacíficos y legales para resolver la injusticia. La resistencia debe tener un propósito justo, buscando restaurar los derechos y la justicia (Coronel & San-Lucas, 2021).

La respuesta de resistencia debe ser proporcional a la injusticia sufrida. Definir cuándo es legítimo ejercer el derecho a la resistencia puede ser complicado y subjetivo. Existe el riesgo de que el derecho a la resistencia sea malinterpretado o abusado para justificar acciones violentas o ilegales. Los estados suelen ver la resistencia como una amenaza y pueden responder con represión, lo que agrava la situación de injusticia.

El derecho a la resistencia es fundamental en una democracia porque garantiza un equilibrio de poder, por lo que asegura que los ciudadanos tienen un medio para contrarrestar el abuso de poder. Además, protege los Derechos Humanos, donde actúa como un mecanismo de último recurso para proteger los derechos fundamentales (Carbonell, 2022, pág. 34)

Promueve la Responsabilidad Gubernamental: Fomenta que los gobiernos actúen de manera justa y respetuosa hacia los ciudadanos. El derecho a la resistencia es un componente esencial del sistema de derechos humanos y de las democracias modernas. Permite a los ciudadanos defenderse contra la opresión y luchar por la justicia y la dignidad. Sin embargo, debe ser

ejercido con cautela y responsabilidad, considerando siempre la proporcionalidad y la legitimidad de las acciones emprendidas.

El derecho a la resistencia es la facultad que tienen los individuos y colectivos de oponerse y resistir frente a acciones u omisiones del poder público o de entidades privadas que vulneren sus derechos fundamentales. Este derecho permite a las personas defenderse contra la opresión, la injusticia y las violaciones de sus derechos, utilizando medios pacíficos y legales (Ugartemendia, 2019).

El derecho a la resistencia es una pieza fundamental en la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social. Reconocido en varios marcos constitucionales, como el de Ecuador, este derecho permite a los individuos y colectivos actuar de manera proactiva y pacífica contra las injusticias y las violaciones de sus derechos, fortaleciendo así la democracia y el estado de derecho.

En Ecuador, el derecho a la resistencia está explícitamente reconocido en la Constitución de 2008, en el artículo 98: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”

Principales doctrinas del derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia es el derecho que tienen los individuos o grupos de personas a oponerse a un gobierno o ley que consideren ilegítimos o tiránicos. Este derecho ha sido defendido por diversas doctrinas a lo largo de la historia, las cuales se diferencian entre sí en cuanto a los fundamentos y las condiciones en que se puede ejercer dicho derecho.

Algunas de las principales doctrinas del derecho a la resistencia son:

Gráfico 1. Principales doctrinas del derecho a la resistencia.

La doctrina del tiranicidio

La doctrina de la desobediencia civil

La doctrina de la revolucion

Fuente: Bages (2019).

La doctrina del tiranicidio: Esta doctrina sostiene que es legítimo matar al tirano, es decir, al gobernante que ejerce un poder absoluto y despótico. Esta doctrina fue defendida por autores como Juan de Mariana y Samuel Rutherford.

La doctrina de la desobediencia civil: Esta doctrina sostiene que es legítimo desobedecer las leyes que se consideran injustas o ilegítimas, incluso si ello implica sanciones legales. Esta doctrina fue defendida por autores como Henry David Thoreau y Mahatma Gandhi.

La doctrina de la revolución: Esta doctrina sostiene que es legítimo recurrir a la fuerza para derrocar a un gobierno ilegítimo o tiránico. Esta doctrina fue defendida por autores como John Locke y Jean-Jacques Rousseau.

Es importante destacar que el derecho a la resistencia no es un derecho absoluto, y que su ejercicio siempre debe estar sujeto a ciertas condiciones. En general, se considera que el derecho a la resistencia solo puede ejercerse cuando se cumplen las siguientes condiciones, donde el gobierno o ley que se resiste debe ser realmente ilegítimo o tiránico; no deben existir otros medios menos drásticos para lograr un cambio; la resistencia debe tener una alta probabilidad de éxito y el costo de la resistencia no debe ser demasiado alto.

El derecho a la resistencia es un tema complejo y controvertido, y no existe una única doctrina que sea universalmente aceptada. Sin embargo, todas las doctrinas del derecho a la resistencia

comparten la idea fundamental de que los individuos tienen el derecho a defenderse contra la opresión y la tiranía (Loyola, 2019, pág. 43).

El derecho a la resistencia en Ecuador es un concepto legal y constitucional que permite a los ciudadanos o grupos organizados oponerse de manera activa o pasiva a acciones u omisiones del poder público que consideren ilegítimas o arbitrarias. Este derecho está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y se fundamenta en principios de democracia participativa, derechos humanos y garantías constitucionales.

La Constitución ecuatoriana reconoce explícitamente el derecho a la resistencia en su artículo 98. Este artículo establece que "las personas o comunidades tienen el derecho individual y colectivo a resistir a cualquier forma de opresión, que atente contra sus derechos fundamentales y los derechos reconocidos en la Constitución". El derecho a la resistencia se vincula estrechamente con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluyendo el derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación. Estos derechos fundamentales permiten a los ciudadanos expresar su disconformidad y defender sus intereses legítimos frente a decisiones o acciones del Estado que puedan afectar sus derechos (Llabrés, 2019).

En Ecuador, la Corte Constitucional y otras instancias judiciales han abordado casos relacionados con el derecho a la resistencia, garantizando su protección y estableciendo límites claros para su ejercicio legítimo. Por ejemplo, decisiones judiciales han defendido a ciudadanos que han protestado pacíficamente contra medidas gubernamentales consideradas ilegítimas o que vulneran derechos constitucionales.

Escuelas del Derecho en Relación al Derecho a la Resistencia.

El derecho a la resistencia es un concepto jurídico y filosófico que ha sido interpretado y desarrollado de diversas maneras a lo largo de la historia. Este derecho se refiere a la capacidad de los ciudadanos para oponerse, mediante diversos medios, a la autoridad que considera injusta o ilegítima. Diferentes escuelas del pensamiento jurídico han abordado el derecho a la resistencia desde perspectivas variadas, influyendo en cómo se entiende y se aplica en distintos contextos legales y culturales (Carrillo, 2020, pág. 7).

Escuela del Derecho Natural.

La escuela del derecho natural es una de las más antiguas y fundamentales en la teoría jurídica. Esta corriente sostiene que existen derechos inherentes a la naturaleza humana, los cuales son universales y anteriores a cualquier legislación humana. Según esta perspectiva, el derecho a la resistencia es un derecho natural inherente que surge cuando las leyes o autoridades violan los principios fundamentales de justicia y equidad.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) se fundamenta en principios del derecho natural, justificando la resistencia y la revolución contra la tiranía británica.

Escuela del Positivismo Jurídico.

El positivismo jurídico, en contraste con el derecho natural, sostiene que los derechos son aquellos establecidos por las normas y leyes creadas por las instituciones humanas. Desde esta perspectiva, el derecho a la resistencia no existe a menos que esté explícitamente reconocido en el ordenamiento jurídico de un estado (Bages, 2019, pág. 34).

En muchos países, el derecho a la resistencia no está codificado en las leyes nacionales, y cualquier acto de resistencia puede ser considerado ilegal a menos que haya una disposición constitucional o legal específica que lo permita.

Escuela del Derecho Crítico.

La escuela del derecho crítico examina las estructuras de poder y las relaciones sociales que subyacen al sistema jurídico. Los teóricos críticos del derecho sostienen que el derecho es una herramienta de control social que puede perpetuar la opresión y la injusticia. Desde esta perspectiva, el derecho a la resistencia es una respuesta legítima a las desigualdades estructurales y a la opresión sistémica.

Los movimientos sociales que luchan contra la discriminación racial, el patriarcado y otras formas de injusticia estructural a menudo invocan el derecho a la resistencia como una justificación para sus acciones directas y protestas.

Escuela del Derecho Constitucional.

La escuela del derecho constitucional estudia la constitución y las leyes fundamentales de un estado. Algunas constituciones modernas reconocen explícitamente el derecho a la resistencia como un mecanismo de protección contra el abuso de poder y la violación de derechos fundamentales por parte del estado.

La Constitución de Alemania, conocida como la Ley Fundamental, incluye el derecho a la resistencia en su Artículo 20(4), permitiendo a los ciudadanos resistir contra cualquier persona que intente derrocar el orden constitucional democrático.

El derecho a la resistencia es un concepto complejo y multifacético que ha sido interpretado de diferentes maneras por diversas escuelas del pensamiento jurídico. Desde el derecho natural que lo considera un derecho inherente y universal, pasando por el positivismo que lo ve como un derecho condicionado a su reconocimiento legal, hasta las perspectivas críticas que lo ven como una herramienta esencial contra la opresión y las injusticias sistémicas, y las visiones constitucionales que lo consagran en el marco legal de algunas naciones.

Comprender estas distintas perspectivas es crucial para apreciar la diversidad y la profundidad del debate sobre el derecho a la resistencia en el ámbito jurídico contemporáneo, de tal forma que se evidencien cambios jurídicos y estructurales que facultan la administración de los derechos a los habitantes en cuanto a responder cuando crean que son vulnerados sus derechos, como precisa el presente estudio como es el derecho a la resistencia.

Teorías Jurídicas del Derecho a la Resistencia.

El derecho a la resistencia es un concepto complejo y multifacético que ha sido interpretado y desarrollado a través de diferentes teorías jurídicas a lo largo de la historia. Este derecho se refiere a la capacidad de los ciudadanos para oponerse a una autoridad que consideran injusta o ilegítima. Las principales teorías jurídicas que abordan el derecho a la resistencia son el derecho natural, el positivismo jurídico, la teoría crítica del derecho, y la teoría constitucional. Cada una ofrece una perspectiva única sobre la legitimidad y la aplicación de este derecho.

Derecho Natural.

La teoría del derecho natural sostiene que existen derechos inherentes a la naturaleza humana, los cuales son universales y anteriores a cualquier legislación humana. Según esta perspectiva, el derecho a la resistencia es un derecho natural y fundamental que surge cuando las leyes o las

autoridades violan principios fundamentales de justicia y equidad. John Locke, en su obra "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil," Locke argumenta que los individuos tienen el derecho de resistir y derrocar a un gobierno que no protege sus derechos naturales, incluyendo la vida, la libertad y la propiedad. Thomas Jefferson: Influenciado por las ideas de Locke, Jefferson defendió el derecho a la resistencia en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, justificando la revolución contra el gobierno británico (Lorente & Olmedo, 2021, pág. 25).

Positivismo Jurídico.

El positivismo jurídico sostiene que los derechos y las obligaciones se derivan de las normas establecidas por las instituciones humanas y que el derecho es un sistema de reglas creado por la autoridad legislativa. Desde esta perspectiva, el derecho a la resistencia no existe a menos que esté explícitamente reconocido en el ordenamiento jurídico de un estado. Hans Kelsen, defendió la idea de que el derecho es un conjunto de normas creadas por el poder legislativo, y que los individuos están obligados a obedecer estas normas. Según Kelsen, la legitimidad del derecho a la resistencia depende de su reconocimiento dentro del sistema legal establecido.

H.L.A. Hart: En "El Concepto de Derecho," Hart distingue entre reglas primarias y secundarias, y sostiene que la validez de una norma jurídica depende de su reconocimiento por el sistema legal. El derecho a la resistencia, según Hart, requiere una base jurídica dentro de ese sistema.

Teoría Crítica del Derecho.

La teoría crítica del derecho examina las estructuras de poder y las relaciones sociales que subyacen al sistema jurídico, y sostiene que el derecho puede perpetuar la opresión y la injusticia. Desde esta perspectiva, el derecho a la resistencia es una respuesta legítima a las desigualdades estructurales y a la opresión sistémica. Roberto Unger, uno de los fundadores de la teoría crítica del derecho, argumenta que el derecho debe ser una herramienta para la transformación social y la resistencia contra la opresión. Duncan Kennedy, sostiene que el derecho es un campo de conflicto social y que la resistencia es necesaria para desafiar las estructuras de poder y promover la justicia social.

Teoría Constitucional.

La teoría constitucional se centra en el estudio de las constituciones y las leyes fundamentales de un estado. Algunas constituciones modernas reconocen explícitamente el derecho a la resistencia como un mecanismo de protección contra el abuso de poder y la violación de derechos fundamentales por parte del estado. Constitución de Alemania, la Ley Fundamental de Alemania incluye el derecho a la resistencia en su Artículo 20(4), permitiendo a los ciudadanos resistir contra cualquier persona que intente derrocar el orden constitucional democrático. Constitución de Portugal, incluye un artículo que reconoce el derecho a la resistencia contra cualquier orden que viole los derechos, libertades y garantías fundamentales.

El derecho a la resistencia es un concepto que ha sido abordado desde múltiples perspectivas jurídicas. El derecho natural lo ve como un derecho inherente y universal, el positivismo jurídico lo condiciona a su reconocimiento legal, la teoría crítica del derecho lo justifica como una respuesta a la opresión sistémica, y la teoría constitucional lo consagra en el marco legal de algunas naciones. Estas teorías ofrecen una comprensión diversa y profunda del derecho a la resistencia, destacando su relevancia en diferentes contextos históricos y jurídicos (Mercado, 2021, pág. 16).

El derecho a la resistencia juega un papel crucial en la democracia participativa, permitiendo a los ciudadanos incidir en las decisiones públicas y exigir transparencia, rendición de cuentas y respeto por los derechos fundamentales. Su ejercicio responsable contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y al equilibrio de poderes en la sociedad ecuatoriana. En contexto, el derecho a la resistencia en Ecuador es una herramienta legal y constitucional que empodera a los ciudadanos para defender sus derechos y principios democráticos frente a decisiones gubernamentales que consideren ilegítimas o injustas, siempre dentro de los límites legales y el respeto a los derechos de todos los ciudadanos.

Resistencia Pacífica.

Resistencia Pacífica, o resistencia no violenta, es una estrategia de lucha social y política que rechaza el uso de la violencia para lograr sus objetivos. Este enfoque busca generar cambios a través de métodos pacíficos como la protesta, la desobediencia civil, el boicot, y otras formas de acción directa que no impliquen agresión física. La premisa fundamental es abstenerse de cualquier forma de violencia, tanto física como verbal.

La resistencia pacífica, en materia de derecho, se refiere a la acción de oponerse y protestar contra leyes, políticas, decisiones o situaciones que se consideran injustas o ilegítimas, utilizando medios no violentos. Este tipo de resistencia implica el uso de métodos pacíficos para expresar desacuerdo, presionar por cambios y defender derechos fundamentales sin recurrir a la violencia. La resistencia pacífica es el acto de desafiar o desobedecer de manera no violenta leyes, órdenes o políticas, con el fin de promover el cambio social, político o económico (Quintero, 2022).

La resistencia pacífica es una forma poderosa y legítima de defender derechos y promover el cambio social. Fundamentada en principios de no violencia y justicia, permite a los individuos y colectivos oponerse a las injusticias de manera ética y efectiva, desempeñando un papel vital en la construcción de sociedades más justas y democráticas. Se basa en principios éticos y morales que destacan la justicia, la equidad y el respeto a los derechos humanos. Entre los aspectos que se sostienen los principios de la resistencia pacífica son:

Gráfico 2. Aspectos que sostienen los principios de resistencia pacífica

Fortalecimiento de la Comunidad

- Fomenta la solidaridad y el apoyo mutuo dentro de la comunidad, construyendo redes de cooperación.

Transformación Personal

- Implica una transformación interna de los individuos que practican la resistencia, promoviendo la autodisciplina y el autocontrol.

Paciencia y Perseverancia

- Requiere una actitud de paciencia y perseverancia, ya que los cambios pueden tomar tiempo y esfuerzo sostenido.

Protestas y Manifestaciones

- Reuniones públicas para expresar descontento o apoyo a una causa.

Creación de Alternativas

- Desarrollo de instituciones y estructuras paralelas que reflejen los valores y objetivos del movimiento.

Fuente: Quintero (2022)

La resistencia pacífica ha demostrado ser una herramienta poderosa para lograr cambios sociales y políticos profundos sin recurrir a la violencia. Su eficacia radica en movilizar a grandes segmentos de la sociedad, ganar simpatía y apoyo internacional, y deslegitimar a los opresores

mediante la exposición de su violencia y represión.

La resistencia pacífica no solo busca cambiar estructuras políticas y sociales, sino también transformar las actitudes y valores de las personas involucradas, promoviendo una cultura de paz y justicia. Su legado sigue inspirando movimientos contemporáneos alrededor del mundo, mostrando que es posible luchar por un cambio significativo sin recurrir a la violencia (Bages, 2019).

La resistencia pacífica se erige como una herramienta poderosa y legítima para la defensa de los derechos humanos y la promoción de la justicia social. Su fundamento en la no violencia y en la ética la distingue de otras formas de oposición y protesta, proporcionando un medio efectivo para expresar descontento y demandar cambios sin recurrir a la agresión.

Huerta (2024) refiere que la resistencia pacífica, también conocida como desobediencia civil no violenta, es una forma de protesta que busca generar cambios sociales o políticos sin recurrir a la violencia física. Se basa en el principio de que las personas tienen el derecho y el deber de desafiar leyes o acciones injustas de manera pacífica y organizada. En un mundo donde aún prevalecen la injusticia, la desigualdad y la opresión, la resistencia pacífica sigue siendo una herramienta vital para promover el cambio social. Los ciudadanos tienen el derecho y el deber de desafiar leyes o acciones injustas de manera pacífica y organizada, utilizando su voz para exigir un mundo más justo y equitativo.

Jiménez (2021) reitera que la resistencia pacífica no es un acto de debilidad; es un acto de valentía, convicción y compromiso con la justicia. Es una herramienta poderosa que ha demostrado ser capaz de generar cambios profundos en la sociedad. En un mundo que busca construir un futuro más justo y equitativo, la resistencia pacífica seguirá siendo una voz fundamental para el cambio.

La resistencia pacífica como herramienta de manifiesto de voluntad popular.

La resistencia pacífica se destaca como una poderosa herramienta para manifestar la voluntad popular en Ecuador y en muchos contextos democráticos alrededor del mundo. Esta forma de expresión ciudadana no violenta permite que los individuos y grupos sociales puedan influir en la agenda política, defender sus derechos y promover cambios sociales significativos. La resistencia pacífica permite a los ciudadanos expresar libremente su descontento o apoyo hacia políticas, decisiones gubernamentales o temas de interés público (Llabrés, 2019, pág. 29). Esto

es fundamental para una democracia vibrante donde las voces de todos los sectores de la sociedad puedan ser escuchadas.

Al participar en manifestaciones pacíficas, los ciudadanos están ejerciendo su derecho constitucional a la libertad de reunión y asociación. Esto fortalece la participación ciudadana y promueve un diálogo público en torno a temas críticos que afectan a la comunidad. La resistencia pacífica puede surgir como respuesta legítima a situaciones donde se perciba una amenaza a los derechos constitucionales o a principios democráticos fundamentales. Por ejemplo, ciudadanos pueden protestar contra medidas gubernamentales que consideren contrarias al interés público o que afecten negativamente a grupos vulnerables.

Las protestas pacíficas pueden generar una atención mediática significativa y sensibilizar a la opinión pública sobre problemas específicos o demandas ciudadanas. Esto puede presionar a los líderes políticos y a las instituciones a responder de manera más receptiva y responsable a las preocupaciones de la población. Es fundamental que la resistencia pacífica se lleve a cabo dentro de los límites legales y respetando los derechos de los demás. La no violencia y el respeto por la propiedad pública y privada son principios esenciales para que las protestas mantengan su legitimidad y efectividad (Bages, 2019).

Derecho a la resistencia en el marco internacional.

El derecho a la resistencia desde un enfoque internacional se relaciona con el reconocimiento y la protección de los derechos humanos fundamentales, así como con la legitimidad de la oposición pacífica frente a la opresión y las injusticias. Este derecho no está explícitamente codificado en muchos documentos internacionales, pero se encuentra implícito en varios instrumentos y principios que promueven la dignidad humana, la justicia y la participación ciudadana.

El derecho a la resistencia, desde un enfoque internacional, es una extensión de los derechos humanos fundamentales y una herramienta crucial para la justicia social y la democracia. Aunque no siempre está explícitamente codificado en los tratados internacionales, su legitimidad y necesidad están implícitas en los principios de dignidad humana, libertad y participación. La resistencia pacífica, respaldada por estos principios, continúa siendo un medio poderoso y legítimo para combatir la opresión y promover cambios positivos en todo el mundo (Mercado, 2021, pág. 31).

El derecho a la resistencia es un concepto que, aunque no está claramente definido en todos los marcos jurídicos internacionales, encuentra respaldo en diversos documentos y principios de derechos humanos. Este derecho se refiere a la capacidad de los pueblos y los individuos para oponerse y resistir a la opresión y a las injusticias perpetradas por gobiernos o entidades autoritarias. A continuación, se detalla cómo se reconoce y se aplica este derecho en el ámbito internacional:

Documentos Internacionales y Principios Relacionados

Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):

Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."

Artículo 30: "Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):

Artículo 21: Reconoce el derecho de reunión pacífica.

Artículo 22: Reconoce el derecho a la libertad de asociación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):

Artículo 15: Derecho de reunión.

Artículo 16: Libertad de asociación.

Principios de Justicia y Derecho Internacional:

Carta de las Naciones Unidas: Propone el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión (Art. 1.3).

Resistencia y Desobediencia Civil:

La resistencia pacífica, como la desobediencia civil, se apoya en los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación. Estos derechos permiten a los ciudadanos oponerse a leyes y políticas injustas de manera pacífica.

Derecho a la Autodeterminación:

El derecho de los pueblos a la autodeterminación, incluido en la Carta de las Naciones Unidas (Art. 1.2) y el PIDCP (Art. 1), implica que los pueblos tienen el derecho a determinar libremente su estatus político y a perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Legitimidad de la Resistencia:

En contextos de opresión extrema, algunos interpretan el derecho a la resistencia como legítimo. Por ejemplo, la resistencia contra la ocupación extranjera o contra gobiernos que cometen violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos puede considerarse una forma de autodeterminación y defensa de los derechos humanos.

Legitimidad y Violencia:

La línea entre resistencia legítima y actividades violentas puede ser difusa. El derecho internacional tiende a apoyar formas pacíficas de resistencia, mientras que el uso de la violencia es más controvertido y puede ser considerado ilegal.

Reconocimiento Internacional: La legitimidad de los movimientos de resistencia a menudo depende del reconocimiento y apoyo de la comunidad internacional, lo cual puede ser influenciado por intereses políticos y geoestratégicos.

El derecho a la resistencia, aunque no siempre explícitamente codificado, está implícito en varios marcos internacionales de derechos humanos que promueven la libertad de expresión, reunión, asociación y autodeterminación. Este derecho se manifiesta en la capacidad de los individuos y pueblos para oponerse pacíficamente a la opresión y buscar la justicia y la dignidad humana (Loyola, 2019).

La resistencia pacífica no es una solución mágica a todos los problemas sociales. Es una herramienta compleja que debe utilizarse de manera estratégica, teniendo en cuenta las características específicas del contexto y las posibles consecuencias de las acciones. Es importante considerar que la resistencia pacífica debe ser parte de un conjunto de estrategias más amplias para lograr el cambio social. Debe complementarse con otras acciones como la educación, la organización comunitaria, la incidencia política y la búsqueda de soluciones legales.

En definitiva, la resistencia pacífica es una herramienta poderosa que puede contribuir a la construcción de un mundo más justo y equitativo. Sin embargo, es necesario utilizarla de manera

responsable, considerando sus posibles limitaciones y riesgos, y combinándola con otras estrategias para lograr un impacto duradero (Tapia & Tobaada, 2022).

Derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano.

En Ecuador, el derecho a la resistencia es un derecho fundamental y una garantía constitucional que permite a los ciudadanos y colectivos oponerse a actos u omisiones del poder público o de entidades privadas que vulneren sus derechos. Este derecho está explícitamente reconocido en la Constitución de 2008 y juega un papel crucial en la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social en el país (Lorente & Olmedo, 2021).

El derecho a la resistencia en Ecuador, consagrado en el artículo 98 de la Constitución de 2008, es un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social. Este derecho empodera a los individuos y colectivos, permitiéndoles actuar frente a las injusticias y violaciones de derechos, y fortalece la democracia y el estado de derecho en el país. A través del ejercicio de la resistencia pacífica, los ciudadanos ecuatorianos pueden influir en la toma de decisiones públicas, proteger sus derechos y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En el marco constitucional ecuatoriano, el derecho a la resistencia está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Este derecho se encuentra detallado en el artículo 98 de la Constitución. Aquí se explica el contexto, alcance y aplicación de este derecho en Ecuador:

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Artículo 98: Derecho a la Resistencia, establece: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”

Contexto y Alcance del Derecho a la Resistencia.

Sujetos del Derecho:

Individuos y Colectivos: El derecho a la resistencia puede ser ejercido tanto por personas individuales como por grupos organizados, lo cual incluye comunidades, organizaciones sociales y cualquier otro tipo de agrupación.

Motivos para la Resistencia:

Acciones u Omisiones del Poder Público: Esto incluye cualquier acto o falta de acción por parte del gobierno o sus representantes que viole los derechos constitucionales de las personas.

Actos de Entidades No Estatales: También abarca acciones de entidades privadas que afecten negativamente los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Objetivos del Derecho a la Resistencia:

Defensa de Derechos Constitucionales: Permite a los ciudadanos defender activamente sus derechos cuando estos son vulnerados.

Demanda del Reconocimiento de Nuevos Derechos: Este aspecto progresista del artículo permite la lucha por el reconocimiento y establecimiento de nuevos derechos que puedan surgir con el tiempo y las necesidades sociales.

Protestas y Movilizaciones Sociales:

Las manifestaciones y protestas organizadas por diversos colectivos en Ecuador son una forma común de ejercer el derecho a la resistencia. Estas acciones buscan presionar al gobierno para que cumpla con sus obligaciones y rectifique acciones que vulneren derechos.

Acciones Legales y Desobediencia Civil:

Los ciudadanos y colectivos pueden recurrir a medios legales, como presentar amparos constitucionales, o a formas de desobediencia civil pacífica para oponerse a leyes o políticas injustas.

Casos Relevantes: Protestas Indígenas y Campesinas: A lo largo de la historia reciente de Ecuador, comunidades indígenas y campesinas han ejercido el derecho a la resistencia en defensa de sus tierras, recursos y derechos culturales frente a proyectos extractivos y políticas gubernamentales.

Movimientos por Derechos Sociales: Diversos movimientos han surgido para defender derechos sociales, económicos y ambientales, utilizando la resistencia como una herramienta fundamental para lograr cambios legislativos y políticos.

El reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia en Ecuador es una manifestación del compromiso del país con los principios democráticos y los derechos humanos. Este derecho empodera a la Ciudadanía: Otorga a los ciudadanos un mecanismo legítimo para defenderse frente a abusos de poder. Además, fomenta la participación activa en la vida política y social

del país, asegurando que las voces de los individuos y colectivos sean escuchadas (Carrillo, 2020, pág. 37).

El derecho a la resistencia, tal como está consagrado en la Constitución de Ecuador, es un pilar fundamental para la protección y promoción de los derechos humanos y la participación democrática. Este derecho no solo permite a los ciudadanos defenderse frente a vulneraciones, sino también abogar por la expansión y reconocimiento de nuevos derechos, reflejando la naturaleza dinámica y progresista de la Constitución ecuatoriana (Chaca, 2022).

Derecho a la resistencia: Derecho fundamental y garantía constitucional.

El derecho a la resistencia se configura como un derecho fundamental y una garantía constitucional en varios contextos, incluido el marco constitucional ecuatoriano. Este derecho permite a los ciudadanos y colectivos oponerse y resistir frente a actos u omisiones que vulneren sus derechos, actuando como un mecanismo de defensa y promoción de la justicia social y los derechos humanos.

Derecho Fundamental

Un derecho fundamental es un derecho inherente a todas las personas, reconocido y protegido por las constituciones nacionales y los tratados internacionales de derechos humanos. Estos derechos son esenciales para la dignidad humana y la vida en sociedad.

Naturaleza del Derecho a la Resistencia:

Inherente a la Dignidad Humana: Este derecho se basa en la dignidad de la persona, permitiendo a los individuos y colectivos defenderse contra cualquier forma de opresión o injusticia.

Protección de Otros Derechos: Actúa como un mecanismo para salvaguardar otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

Garantía Constitucional

Una garantía constitucional es un mecanismo previsto en la constitución para asegurar la protección y el ejercicio de los derechos fundamentales. En este sentido, el derecho a la resistencia en Ecuador se presenta como una garantía constitucional que fortalece el estado de derecho y la democracia.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 98: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.”

Mecanismo de Protección y Defensa:

Permite a los ciudadanos y colectivos actuar de manera proactiva para proteger sus derechos ante situaciones de abuso o negligencia por parte de autoridades o entidades privadas. Proporciona una base legal y legítima para la organización de protestas, manifestaciones y otras formas de resistencia pacífica. El derecho a la resistencia no solo se enfoca en la defensa de derechos existentes, sino también en la lucha por el reconocimiento de nuevos derechos, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad.

El derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano, reconocido en el artículo 98 de la Constitución de 2008, es un derecho fundamental y una garantía constitucional crucial para la protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social. Este derecho empodera a los individuos y colectivos, permitiéndoles actuar contra las injusticias y opresiones, y juega un papel esencial en el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en Ecuador (Correa, 2019, pág. 11).

Es fundamental evaluar la resistencia pacífica desde una perspectiva crítica, reconociendo tanto sus fortalezas como sus limitaciones. Es una herramienta poderosa, pero no la única, y su éxito depende de múltiples factores, desde la organización y la estrategia hasta la disposición del poder a escuchar y ceder. Es necesario considerar el contexto específico en el que se aplica, las características del régimen o sistema contra el que se lucha y las posibles consecuencias de las acciones. La resistencia pacífica debe ser parte de un conjunto de estrategias más amplias, combinada con la educación, la organización comunitaria y la búsqueda de soluciones legales.

Delito de rebelión

Generalidades del delito de rebelión.

El delito de rebelión se encuentra tipificado en el Código Penal de la mayoría de los países, como un ataque grave contra el orden constitucional y la seguridad del Estado. Las características en las que se presenta el delito de rebelión es en primera instancia el alzamiento

público, donde debe existir una acción colectiva, abierta y notoria, que implique una clara intención de desafiar al orden establecido.

En cuanto a la violencia, se considera que el alzamiento debe estar acompañado de actos violentos o la amenaza real de utilizarlos. La violencia puede manifestarse de diversas formas, como ataques a personas o bienes, uso de armas o explosivos, o la construcción de barricadas. Seguido a ello, se identifica el objetivo del alzamiento debe ser alguno de los siguientes: Derogar, suspender o modificar la Constitución, sustraer una parte del territorio nacional, provocar una guerra civil o exterior, obstaculizar gravemente el ejercicio de las funciones de las Cortes Generales o del Gobierno e inducir a la abdicación o renuncia del Rey.

El alzamiento debe representar un peligro real para el orden constitucional o la seguridad del Estado. Pueden ser autores del delito de rebelión tanto las personas físicas como las jurídicas, como asociaciones o grupos organizados. El delito de rebelión se castiga con penas graves, que varían según la gravedad de los hechos y el papel desempeñado por el autor. En algunos casos, incluso puede ser penado con la cadena perpetua (Arequipa, 2023).

Es importante distinguir el delito de rebelión de otros delitos similares, como el de sedición o el de desórdenes públicos. La principal diferencia radica en la gravedad de la conducta y en el objetivo perseguido. La rebelión supone un ataque directo al orden constitucional, mientras que la sedición se dirige contra el orden público y los desórdenes públicos son una mera alteración de la paz social.

La figura de rebelión como recurso y delito.

A lo largo de la historia, la rebelión ha sido considerada tanto como un recurso legítimo para desafiar la tiranía y la opresión, como un delito grave que amenaza al orden público y la seguridad del Estado. Esta dualidad refleja la complejidad de este fenómeno y las diferentes perspectivas que han surgido para comprenderlo y abordarlo.

La rebelión como recurso, se presenta como una lucha contra la opresión, puesto que ha sido vista como un último recurso para los pueblos oprimidos que no encuentran otra forma de defender sus derechos y libertades frente a regímenes tiránicos o gobiernos autoritarios. Se ha convertido además como un movilizador de cambio social, dado a que estos movimientos sociales y revoluciones populares han utilizado la rebelión como herramienta para derrocar gobiernos despóticos, luchar por la independencia o alcanzar reformas sociales profundas.

En algunos casos, la rebelión ha sido justificada como un derecho natural o como un deber moral de los ciudadanos para defender el bien común frente a un poder ilegítimo. En cuanto a la rebelión como delito, los Estados han tipificado la rebelión como delito para proteger el orden constitucional, la seguridad pública y la estabilidad política. Aunque la rebelión a menudo implica actos de violencia que pueden causar daños a personas, bienes e infraestructuras. La rebelión cuestiona la autoridad del Estado y puede socavar las instituciones democráticas (Carrillo, 2020).

La figura de la rebelión es compleja y multifacética. Si bien puede ser vista como un delito que amenaza al orden público, también puede ser un recurso legítimo para luchar contra la opresión y defender los derechos fundamentales. La evaluación de la legitimidad de una rebelión depende de un análisis cuidadoso de las circunstancias específicas y de los principios del derecho internacional.

Es importante recordar que la legislación y la jurisprudencia sobre la rebelión varían en cada país. Se recomienda consultar con un abogado especializado en derecho penal o derechos humanos para obtener información precisa sobre la situación en un país específico. La figura de la rebelión ha sido objeto de debate y análisis jurídico desde hace siglos. Se trata de un concepto complejo que se encuentra en la encrucijada entre el derecho a la resistencia y la protección del orden público. En este análisis, exploraremos la rebelión como recurso y delito, examinando sus características, elementos constitutivos y las diferentes perspectivas que la rodean (Enríquez, 2019, pág. 24).

La figura de la rebelión ha sido objeto de debate y análisis jurídico desde hace siglos. Se trata de un concepto complejo que se encuentra en la encrucijada entre el derecho a la resistencia y la protección del orden público. En este análisis, exploraremos la rebelión como recurso y delito, examinando sus características, elementos constitutivos y las diferentes perspectivas que la rodean. En ciertas circunstancias excepcionales, la rebelión puede ser vista como un último recurso para defender derechos fundamentales o desafiar regímenes opresores. La historia está plagada de ejemplos donde la resistencia popular, incluso armada, ha sido determinante para lograr cambios sociales y políticos profundos.

Derechos en riesgos por el delito de rebelión.

La tipificación y aplicación del delito de rebelión pueden generar diversos riesgos para el ejercicio de los derechos fundamentales, como los siguientes:

1. Limitación del derecho a la libertad de expresión y reunión:

El temor a ser criminalizados por participar en protestas o expresar opiniones críticas al gobierno puede llevar a la autocensura y a la inhibición de la participación ciudadana en asuntos públicos. Las restricciones a las reuniones pacíficas y a la libertad de expresión pueden dificultar la organización de movimientos sociales y la defensa de intereses colectivos.

2. Afectación del derecho a la protesta social:

La criminalización de la rebelión puede utilizarse para deslegitimar cualquier protesta social, incluso aquellas que sean pacíficas y legítimas. Las personas que participan en protestas legítimas pueden ser detenidas, procesadas y condenadas por delitos graves, como rebelión, lo que genera un efecto intimidatorio y disuasivo.

3. Vulneración del debido proceso:

En algunos casos, la tipificación del delito de rebelión puede utilizarse para justificar la detención arbitraria, la tortura o malos tratos a los detenidos, y la denegación de un juicio justo a las personas acusadas. La vaguedad de la definición del delito de rebelión en algunos códigos penales puede permitir a las autoridades interpretarlo de manera amplia y arbitraria, en detrimento de las garantías del debido proceso.

4. Criminalización de la disidencia política:

La rebelión puede ser utilizada como un instrumento para silenciar a opositores políticos y críticos del gobierno, criminalizando cualquier expresión de disidencia que se considere una amenaza al orden establecido. Esto puede generar un clima de represión y miedo, obstaculizando el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de expresión.

5. Impacto desproporcionado en grupos marginalizados:

Los grupos minoritarios, las comunidades indígenas y los defensores de derechos humanos son a menudo, los más vulnerables a ser criminalizados por rebelión debido a su participación en protestas o activismo social. Esto puede exacerbar las desigualdades existentes y limitar el acceso de estos grupos a la justicia y a la protección de sus derechos.

Las autoridades judiciales deben interpretar el delito de rebelión de manera restrictiva, asegurando que solo se aplique a aquellos actos que realmente representen un peligro grave para el orden constitucional o la seguridad del Estado. Los Estados deben garantizar el derecho a la

protesta pacífica y legítima, adoptando medidas para proteger a los manifestantes de la violencia y la persecución.

Es fundamental garantizar que las personas acusadas de rebelión tengan acceso a un juicio justo con todas las garantías procesales, incluyendo el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley. Los gobiernos deben promover el diálogo y la participación ciudadana como mecanismos para prevenir conflictos y abordar las demandas sociales de manera pacífica (Carbonell, 2022).

En algunos casos, puede ser necesario reformar el Código Penal para eliminar o modificar la tipificación del delito de rebelión, de manera que se garantice la protección de los derechos fundamentales y se evite su criminalización indebida. Es importante recordar que la situación en cada país es diferente y que las medidas específicas para mitigar los riesgos del delito de rebelión sobre los derechos fundamentales deben adaptarse a las circunstancias particulares de cada contexto.

La tipificación del delito de rebelión en los ordenamientos jurídicos de diversos países, como Ecuador y España, genera preocupación en cuanto a su potencial impacto en los derechos humanos fundamentales. Si bien el objetivo de este delito es proteger el orden público y la estabilidad política, su aplicación puede conllevar la violación de derechos fundamentales como la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación, el derecho a la protesta pacífica y, en casos extremos, el derecho a la vida e integridad personal (Echeverría Muñoz, 2020, pág. 33).

Delito de rebelión y su vulneración del derecho constitucional de resistencia.

La tipificación del delito de rebelión en los códigos penales de diversos países ha generado un debate sobre su potencial para vulnerar el derecho fundamental a la resistencia. Este derecho, consagrado en diversas constituciones y declaraciones internacionales, permite a los ciudadanos oponerse de manera legítima a actos de poder ilegítimos o arbitrarios. Algunos sostienen que el delito de rebelión y el derecho a la resistencia no son incompatibles, siempre que se interpreten y apliquen de manera adecuada (González, 2023).

Gráfico 3. Aspectos de vulneración del derecho a la resistencia

Diferenciación de objetivos

Se argumenta que la rebelión busca derrocar o modificar el orden constitucional de manera violenta, mientras que la resistencia legítima se dirige a defender derechos fundamentales frente a abusos de poder.

Proporcionalidad

La tipificación del delito de rebelión persigue proteger bienes jurídicos relevantes, como el orden público y la seguridad del Estado. La aplicación de la norma debe ser proporcional y considerar las circunstancias específicas de cada caso

Criminalización de la protesta

La aplicación del delito de rebelión puede generar un efecto amedrentador, disuadiendo a las personas de ejercer su derecho a la resistencia por temor a ser criminalizadas.

Desproporción

En algunos casos, la pena impuesta por el delito de rebelión puede ser desproporcionada en relación con la gravedad de los hechos, especialmente cuando se trata de protestas pacíficas.

Fuente: Carrillo (2020)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la importancia del derecho a la resistencia como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales y garantizar la vigencia del Estado de Derecho. En diversas sentencias, la Corte ha señalado que este derecho no es absoluto y debe ejercerse de manera pacífica y proporcional.

El debate sobre la relación entre el delito de rebelión y el derecho a la resistencia es complejo y requiere un análisis cuidadoso de las normas jurídicas y la jurisprudencia. Es fundamental garantizar que la tipificación del delito de rebelión no se utilice para criminalizar la protesta social legítima y que el derecho a la resistencia pueda ejercerse de manera efectiva para proteger los derechos fundamentales.

Es importante tener en cuenta que la jurisprudencia y la interpretación del derecho a la resistencia varían según cada país. Se recomienda consultar con un abogado especializado en derechos humanos para obtener información precisa sobre la situación en un país específico.

El derecho a la resistencia y su relación con el delito de rebelión.

El derecho a la resistencia es un principio fundamental reconocido en diversas constituciones y declaraciones internacionales, que permite a los ciudadanos oponerse de manera legítima a actos de poder ilegítimos o arbitrarios. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado al delito de rebelión, tipificado en los códigos penales de la mayoría de los países como un ataque grave contra el orden constitucional y la seguridad del Estado.

Tanto el derecho a la resistencia como el delito de rebelión comparten el objetivo de desafiar al poder establecido. Ambos conceptos surgen como respuesta a situaciones de injusticia, opresión o abuso de poder por parte de las autoridades. La legitimidad de ambos depende de las circunstancias específicas y de la proporcionalidad de los medios utilizados. En contexto de las diferencias, el derecho a la resistencia es un derecho fundamental, mientras que el delito de rebelión es una figura penal, además el derecho a la resistencia busca proteger derechos fundamentales, mientras que el delito de rebelión busca derrocar o modificar el orden constitucional (Naciones Unidas, 2021).

El derecho a la resistencia se ejerce de manera pacífica, mientras que el delito de rebelión implica actos de violencia o la amenaza de utilizarlos. La relación entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión ha sido objeto de debate durante siglos. Existe una tensión entre la necesidad de proteger el orden público y la seguridad del Estado, por un lado, y el derecho de los ciudadanos a resistirse a la opresión y defender sus derechos, por otro.

La legitimidad de la resistencia depende en gran medida de la naturaleza del régimen contra el que se levanta. En el caso de regímenes democráticos, la resistencia debe ser excepcional y utilizarse como último recurso. La proporcionalidad de los medios utilizados para la resistencia es un factor clave para determinar su legitimidad. La violencia solo puede justificarse en casos extremos, como la autodefensa o la defensa de un derecho fundamental (Tapia & Toboada, 2022).

Las perspectivas de éxito de la resistencia también deben ser consideradas. Una resistencia sin posibilidades reales de alcanzar sus objetivos puede ser considerada como un acto de rebelión.

El derecho a la resistencia y el delito de rebelión son conceptos complejos y estrechamente relacionados. La evaluación de la legitimidad de una acción en particular depende de un análisis cuidadoso de las circunstancias específicas, los principios del derecho internacional y la legislación vigente en cada país.

Es importante recordar que la jurisprudencia y la interpretación del derecho a la resistencia varían en cada país. Se recomienda consultar con un abogado especializado en derecho penal o derechos humanos para obtener información precisa sobre la situación en un país específico.

Elementos subjetivos y objetivos del tipo penal.

El tipo penal es la descripción legal de una conducta que se considera delito. Para que una conducta pueda ser tipificada como delito, debe reunir una serie de elementos, que se clasifican en dos grupos: elementos objetivos y elementos subjetivos.

Elementos objetivos.

Los elementos objetivos son aquellos que se refieren a la acción o conducta externa del agente, así como a las circunstancias que la rodean. Estos elementos son externos al agente y pueden ser percibidos por los sentidos. Algunos de los elementos objetivos más comunes son:

La acción o conducta típica es fundamental en el derecho penal, ya que define el comportamiento específico que el legislador ha establecido como delito. Esta conducta puede manifestarse de dos maneras principales: a través de una acción positiva, que consiste en realizar algo que la ley prohíbe, o mediante una omisión, que implica no llevar a cabo una acción que la ley requiere. Por ejemplo, un delito como el robo se manifiesta a través de la acción positiva de tomar algo que no le pertenece a uno, mientras que un delito de omisión podría ser no proporcionar asistencia a una persona en peligro cuando se está legalmente obligado a hacerlo. La precisión en la descripción de estas conductas es crucial para garantizar que solo se penalicen comportamientos claramente definidos por la ley.

El sujeto activo es la persona que lleva a cabo la conducta típica, es decir, quien comete el acto delictivo. Este sujeto puede ser cualquier individuo que, consciente y voluntariamente, realice una acción prohibida por la ley o incurra en una omisión penalmente relevante. La identificación del sujeto activo es clave en el proceso judicial, ya que establece quién es el responsable de la conducta que ha infringido la norma penal. Además, la ley puede imponer diferentes grados de

responsabilidad y sanciones en función de la naturaleza del delito y de las circunstancias específicas en las que se haya cometido.

El sujeto pasivo, en contraste, es la persona que experimenta el daño o perjuicio como consecuencia de la conducta típica del sujeto activo. Esta persona es el destinatario del daño causado por el delito y puede ser un individuo concreto o la sociedad en general, dependiendo del tipo de delito. El objeto jurídico, por su parte, es el bien o interés que la norma penal pretende proteger. La identificación clara del objeto jurídico permite comprender mejor el propósito de la ley y por qué ciertos comportamientos son sancionados. Por último, las circunstancias de lugar, tiempo y modo son elementos contextuales que pueden influir en la gravedad del delito y, por ende, en la determinación de la pena. Estas circunstancias permiten una evaluación más completa del delito y de su impacto en el bien jurídico protegido.

Elementos subjetivos

Los elementos subjetivos son aquellos que se refieren a la mente del agente, es decir, a su intención o conocimiento al momento de realizar la conducta típica. Estos elementos no pueden ser percibidos por los sentidos y deben ser inferidos a partir de las pruebas. Algunos de los elementos subjetivos más comunes son:

- **El dolo:** Es el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta típica. El dolo puede ser directo, cuando el agente tiene la intención de causar el resultado típico, o indirecto, cuando el agente acepta la producción del resultado como consecuencia necesaria de su acción.
- **La culpa:** Es la falta de cuidado o diligencia debida que provoca la realización de la conducta típica. La culpa puede ser leve, grave o gravísima.
- **La preterintención:** Es una forma especial del dolo en la que el agente causa un resultado más grave del que pretendía.

Relación entre los elementos objetivos y subjetivos.

Para que una conducta pueda ser tipificada como delito, es necesario que reúna todos los elementos objetivos y subjetivos. Es decir, no basta con que la conducta sea externamente típica, sino que también debe haber sido realizada con dolo o culpa.

La relación entre los elementos objetivos y subjetivos es de **tipicidad subjetiva**. Esto significa que el tipo penal no solo describe la conducta externa del agente, sino que también exige que el agente haya actuado con una determinada intención o conocimiento.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Constitución del Ecuador

La Constitución de 2008 de Ecuador, también conocida como la **Constitución de Montecristi**, es la más reciente constitución del país y ha sido considerada como un hito en la historia política y social de Ecuador. El derecho a la resistencia y el delito de rebelión son conceptos que han generado un intenso debate jurídico y político a lo largo de la historia. En el contexto ecuatoriano, la Constitución de 2008 ofrece un marco normativo particular para analizar esta compleja relación. Sin embargo, diversos artículos contienen elementos que pueden ser interpretados en relación con este concepto, siempre y cuando se enmarquen dentro de los límites establecidos por el orden jurídico y se respeten los derechos de terceros.

Artículo 11. Principios para el ejercicio de los derechos

1. Los derechos se ejercerán, promoverán y protegerán conforme a los principios de interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. No podrán ser suspendidos, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, serán aplicables las normas y los tratados internacionales de derechos humanos que sean más favorables a su vigencia.
6. Los derechos se interpretarán de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos y las decisiones adoptadas por los organismos internacionales de derechos humanos.
7. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
 - a. Libertad y responsabilidad: Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad es libre de desarrollar sus capacidades individuales y colectivas; ningún ser humano será obligado a hacer lo que la Constitución o la ley no mande, ni privado de lo que estas no prohíban.
 - b. Prohibición de la analogía: En el ejercicio de los derechos no se podrán imponer limitaciones ni restricciones que no estén expresamente previstas en la Constitución o en la ley.

Análisis: El Artículo 11 establece principios fundamentales para el ejercicio de los derechos humanos, enfatizando la interdependencia, indivisibilidad y progresividad de estos derechos. La interdependencia señala que todos los derechos están conectados y dependen mutuamente, lo que significa que la violación de un derecho puede afectar el disfrute de otros. La indivisibilidad indica que los derechos no pueden ser divididos en partes o jerarquizados, ya que todos tienen igual importancia y deben ser respetados en conjunto. La progresividad se refiere a la obligación del Estado de avanzar en la garantía de los derechos, mejorando continuamente las condiciones para su pleno ejercicio. La cláusula sobre la suspensión de derechos, que solo puede ocurrir bajo las condiciones establecidas en la Constitución, asegura que estos derechos no sean arbitrariamente restringidos, preservando así la estabilidad y protección de los derechos fundamentales.

El artículo también aborda la igualdad y no discriminación, subrayando que todas las personas deben gozar de los mismos derechos sin distinción alguna. Este principio incluye una amplia gama de características personales y sociales, garantizando que nadie sea menospreciado o excluido por motivos de etnia, género, orientación sexual, estado de salud, entre otros. La prohibición de la discriminación es crucial para asegurar la equidad y justicia en el ejercicio de los derechos. Además, se establece que el Estado debe tomar medidas de acción afirmativa para corregir desigualdades y promover una igualdad real, lo cual es esencial para abordar las disparidades históricas y estructurales que afectan a diversos grupos sociales.

También garantiza que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos sean aplicables de manera directa e inmediata por cualquier funcionario público. Esto refuerza la obligación de todos los servidores públicos de respetar y hacer cumplir estos derechos sin dilación. La aplicación inmediata de estos derechos y garantías, junto con la prohibición de restricciones que no estén explícitamente previstas en la Constitución, asegura que los derechos no sean restringidos de manera arbitraria. Además, la interpretación de los derechos debe alinearse con la Constitución y los estándares internacionales, asegurando una protección coherente y robusta en favor de los derechos humanos.

Artículo 98: Derecho a la Resistencia.

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Análisis: El Artículo 98 consagra el derecho a la resistencia como una herramienta fundamental para proteger y reivindicar los derechos constitucionales. Este derecho permite a individuos y colectivos oponerse a acciones u omisiones tanto del poder público como de entidades no estatales que vulneren sus derechos garantizados por la Constitución. La resistencia no solo abarca la capacidad de desafiar violaciones actuales, sino también la posibilidad de reclamar el reconocimiento de nuevos derechos que respondan a necesidades emergentes o situaciones de injusticia. Esta disposición subraya la importancia de la participación activa de la ciudadanía en la defensa y expansión de sus derechos, promoviendo un sistema en el que los derechos sean dinámicos y evolucionen con el tiempo.

Asimismo, el derecho a la resistencia refleja un equilibrio esencial entre la autoridad del Estado y la capacidad de los ciudadanos para cuestionar y exigir justicia. Al permitir esta forma de oposición frente a violaciones de derechos, el artículo garantiza que los mecanismos de control y supervisión sobre el poder se mantengan efectivos y accesibles. La posibilidad de demandar nuevos derechos, también incentiva, un marco legal que se adapte a las cambiantes realidades sociales y políticas, asegurando que la protección de los derechos sea siempre relevante y adecuada. En suma, el Artículo 98 fortalece el compromiso con la justicia y la equidad, permitiendo a los ciudadanos no solo defender sus derechos actuales, sino también abogar por la expansión de estos en respuesta a nuevas demandas y contextos.

Artículo 35: Grupos de Atención Prioritaria.

Las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas privadas de libertad y aquellas que se encuentran en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, las personas que sufran desastres naturales o antropogénicos, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a personas en situación de doble vulnerabilidad.

Análisis: El Artículo 35 establece una serie de grupos de atención prioritaria, reconociendo que ciertos segmentos de la población requieren una atención especial debido a sus condiciones específicas de vulnerabilidad. Estas personas incluyen a adultos mayores, personas con discapacidad, quienes padecen enfermedades graves, y a menores de edad, así como mujeres embarazadas. La inclusión de estos grupos en la normativa refleja un compromiso con la equidad y la justicia social, asegurando que quienes enfrentan mayores desafíos reciban el apoyo necesario tanto en el sector público como en el privado. La atención prioritaria y especializada que se menciona busca garantizar que sus necesidades sean abordadas de manera adecuada y sensible.

Además, el artículo subraya la importancia de brindar protección especial a personas que se encuentran en situaciones de doble vulnerabilidad. Este enfoque es crucial para identificar y abordar las intersecciones de múltiples formas de discriminación o desventaja, como aquellas que enfrentan víctimas de violencia doméstica o sexual, personas privadas de libertad, o quienes sufren las consecuencias de desastres naturales o antropogénicos. Reconocer estas realidades ayuda a diseñar políticas y servicios que no solo cubran las necesidades básicas, sino que también promuevan una recuperación y apoyo integrales para estos grupos. El Estado, por tanto, tiene la responsabilidad de asegurar que estas personas reciban una atención que tome en cuenta sus circunstancias particulares.

El artículo también implica una obligación del Estado de implementar medidas que garanticen que la atención prioritaria no sea meramente nominal, sino efectiva y accesible. Esto incluye la creación de programas específicos y la asignación de recursos adecuados para cumplir con esta misión. La implementación de políticas que faciliten la atención especializada y prioritaria en todos los ámbitos contribuye a la inclusión y bienestar de los grupos más vulnerables, asegurando que sus derechos sean respetados y promovidos. La atención prioritaria debe ser una

herramienta para reducir las brechas de desigualdad y ofrecer una respuesta apropiada a las necesidades urgentes de las personas en condiciones de mayor riesgo.

Artículo 86: Obligación de Protección y Cumplimiento de Derechos

1. La administración pública y sus servidores o servidoras deben respetar y garantizar los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Ecuador.
2. Los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales se interpretarán de acuerdo con los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación.
3. Los derechos y garantías constitucionales no podrán ser interpretados de manera restrictiva y no podrán ser limitados por disposiciones de rango inferior a la Constitución.
4. La administración pública deberá adoptar medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías, y en caso de violación, la persona afectada podrá exigir su reparación ante los órganos competentes.

Análisis: El Artículo 86 establece una clara obligación para la administración pública y sus servidores en cuanto al respeto y la garantía de los derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Ecuador. Este mandato asegura que las acciones y decisiones del gobierno se alineen con los estándares de derechos humanos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. El cumplimiento de esta obligación es esencial para mantener la confianza pública y para asegurar que las políticas y prácticas gubernamentales no vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos. La responsabilidad recae en todos los niveles de la administración pública, destacando la importancia de una cultura de respeto a los derechos humanos en el funcionamiento del Estado.

Además, el artículo subraya que la interpretación de los derechos debe basarse en principios fundamentales como la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación. Esto significa que cualquier aplicación de los derechos y garantías constitucionales debe considerar estos principios como la base para garantizar una justicia equitativa y un trato justo. La inclusión de estos principios asegura que los derechos sean interpretados de manera amplia y respetuosa, promoviendo una visión integradora y protectora que evita prácticas discriminatorias y fomenta la igualdad de trato para todos los individuos.

Por otro lado, el artículo establece que los derechos y garantías constitucionales no pueden ser interpretados de manera restrictiva ni limitados por disposiciones de rango inferior a la

Constitución. Esto implica que cualquier restricción a los derechos debe estar claramente establecida en la Constitución y no puede ser contraria a su espíritu y letra. La administración pública debe adoptar medidas efectivas para garantizar el cumplimiento de los derechos y, en caso de violaciones, las personas afectadas tienen el derecho a exigir reparación ante los órganos competentes.

2.2.2 Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional adoptado en 1969 en San José, Costa Rica, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Este tratado fue impulsado en un contexto de preocupación por los derechos humanos en América Latina, donde muchos países estaban bajo regímenes autoritarios y había una necesidad urgente de proteger los derechos fundamentales de las personas.

El tema del derecho a la resistencia y su relación con el delito de rebelión es un asunto complejo y delicado, especialmente en un contexto como el ecuatoriano, donde la historia ha dejado profundas huellas en la interpretación y aplicación de estos conceptos. La Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ofrece un marco normativo fundamental para analizar esta problemática, pero es crucial tener en cuenta que la aplicación de sus disposiciones debe realizarse en conjunto con la Constitución y demás leyes nacionales.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Análisis: Si bien el derecho a la vida es un derecho fundamental, la CIDH ha reconocido que, en situaciones extremas y excepcionales, la vida de un individuo puede estar en juego y justificar la resistencia. El Artículo 4 establece un derecho fundamental e inalienable: el respeto a la vida de toda persona, que debe ser protegido por la ley desde el momento de la concepción. Este derecho es fundamental para la dignidad humana y forma la base de numerosos otros derechos y libertades. La protección legal de este derecho implica que el Estado debe garantizar que ninguna persona sea privada de la vida de manera arbitraria, es decir, sin una justificación legal adecuada y sin un proceso justo. La inclusión de la protección desde la concepción resalta el compromiso del Estado con la vida en todas sus etapas, reflejando una perspectiva integral sobre el valor y la protección de la vida humana.

Además, el artículo subraya que la vida no puede ser objeto de decisiones arbitrarias o injustificadas, lo que implica que cualquier privación de la vida debe estar sujeta a estrictos controles legales y judiciales. La garantía de no privación arbitraria de la vida es esencial para prevenir abusos y proteger a los individuos contra violaciones graves de derechos humanos. Este principio garantiza que cualquier acción que pueda llevar a la privación de la vida se realice bajo estrictas normativas y procedimientos legales, asegurando que se respeten los derechos de las personas y se mantenga el orden y la justicia en la aplicación de la ley.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Análisis: Este artículo protege a los individuos contra cualquier forma de violencia, física o moral, que atente contra su dignidad y valor inherentes. En casos de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, la resistencia podría ser considerada una forma de defensa de la integridad personal. El Artículo 5 garantiza el derecho de toda persona al respeto de su integridad física, psíquica y moral, estableciendo una protección integral contra cualquier forma de daño o abuso. Este derecho abarca no solo la protección frente a agresiones físicas, sino también contra el daño emocional y psicológico, y la integridad moral de los individuos. La integridad física asegura que nadie sea sometido a torturas, tratos crueles o inhumanos, mientras que la integridad psíquica y moral protege contra la violencia psicológica, la coerción y el menoscabo de la dignidad personal. Esta protección es esencial para mantener el bienestar y la dignidad de cada individuo, garantizando un entorno en el que las personas puedan vivir sin temor a ser violadas en sus derechos fundamentales.

Además, el reconocimiento de la integridad física, psíquica y moral como un derecho fundamental implica que el Estado y sus instituciones tienen la responsabilidad de prevenir y sancionar cualquier forma de abuso o maltrato que pueda afectar a los individuos. Esto incluye la implementación de medidas y políticas adecuadas para proteger a las personas de violaciones a su integridad, así como la garantía de mecanismos efectivos para la denuncia y reparación de estos abusos.

Artículo 23. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c. De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Análisis: El Artículo 23 establece derechos fundamentales para todos los ciudadanos, garantizando su participación en la vida política y en la toma de decisiones públicas. Este artículo resalta la importancia de la participación directa o indirecta en la dirección de los asuntos públicos, ya sea, a través de la participación activa en procesos de toma de decisiones o mediante la elección de representantes. La participación política es esencial para el funcionamiento democrático de un país, permitiendo a los ciudadanos influir en las políticas que afectan sus vidas y asegurando que el poder esté basado en la voluntad popular.

El derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas y auténticas, realizadas mediante sufragio universal, igual y secreto, es fundamental para la legitimidad de cualquier sistema democrático. Este derecho asegura que todos los ciudadanos puedan expresar libremente su voluntad en las urnas, contribuyendo a la formación de gobiernos representativos y responsables. Las elecciones deben ser transparentes y justas, sin coacciones ni manipulaciones, para garantizar que el resultado refleje verdaderamente la preferencia de los votantes. Este principio es crucial para mantener la integridad del sistema electoral y la confianza pública en el proceso democrático.

El artículo también establece el derecho de los ciudadanos a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país, promoviendo así un sistema inclusivo y equitativo. Esto significa que todos los ciudadanos, sin importar su origen, género, o estatus social, deben tener igual oportunidad para desempeñar roles en la administración pública. La ley puede regular este acceso por razones específicas como edad, nacionalidad, residencia, o capacidad civil, pero estas regulaciones deben ser justas y no discriminatorias. La implementación de estas normas asegura que la igualdad de oportunidades sea respetada, promoviendo un sistema público que refleje la diversidad y pluralidad de la sociedad.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, promulgado en 2014, reemplazó al Código Penal de 1971, que se consideraba obsoleto. Su adopción respondió a la necesidad de modernizar el sistema penal en consonancia con la Constitución de 2008 y los estándares internacionales de derechos humanos. El COIP introdujo reformas significativas, como medidas alternativas a la prisión y un enfoque integral del derecho penal. El proceso legislativo incluyó amplios debates y consultas, reflejando un esfuerzo por mejorar la justicia penal y la protección de víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, como norma penal principal del país, establece los tipos penales y las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas. En el contexto del derecho a la resistencia y el delito de rebelión, este código juega un papel fundamental al definir los límites entre el ejercicio legítimo de derechos y la comisión de un delito. El COIP tipifica el delito de rebelión de manera clara y precisa, estableciendo los elementos constitutivos del mismo y las sanciones correspondientes. Este delito se configura cuando un grupo de personas se levanta en armas contra el Gobierno legítimamente constituido.

Artículo 336: Rebelión. - La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice uno o varios de los siguientes actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años. 1. Se levante en armas, para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones. 2. Impida la reunión de la Asamblea Nacional o la disuelva. 3. Impida las elecciones convocadas. 4. Promueva, ayude o sostenga cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado.

Análisis: El Artículo 336 establece sanciones penales para actos de rebelión que busquen desconocer la Constitución o derrocar al gobierno legítimamente constituido. Este artículo establece una pena de prisión de cinco a siete años para quienes se levanten o realicen acciones violentas con el objetivo de desafiar la Constitución o el orden democrático. La norma enfatiza que estas sanciones son aplicables solo cuando tales acciones no se enmarcan en el legítimo derecho a la resistencia, que permite la oposición dentro de los límites legales. Esta distinción es fundamental para asegurar que la ley no criminalice la resistencia legítima mientras protege el orden constitucional y la estabilidad del gobierno.

Además, el artículo estipula penas más severas, de siete a diez años de prisión, para aquellos que lleven a cabo actos más graves de rebelión. Estos actos incluyen levantarse en armas para derrocar al gobierno, impedir la reunión de la Asamblea Nacional, disolverla, o impedir elecciones convocadas. La penalización más alta refleja la gravedad de estos actos, que no solo desafían el gobierno, sino que también interrumpen el funcionamiento de las instituciones democráticas y el proceso electoral. La severidad de las penas busca disuadir a los actores de comprometer la estabilidad política y la gobernabilidad del país.

El artículo también aborda la promoción o apoyo a movimientos armados que busquen alterar la paz del Estado. Este tipo de acciones, que van más allá de la mera oposición política y se dirigen a la desestabilización violenta del orden público, están sujetas a penas severas de siete a diez años. La inclusión de estas conductas como delitos punibles subraya el compromiso del Estado con el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y establece un marco claro para sancionar los intentos de subversión que amenazan la integridad del orden constitucional y democrático.

Sanciones: El COIP establece penas privativas de libertad de considerable gravedad para quienes sean declarados culpables del delito de rebelión.

Artículo 5 inc. 1: Principio de legalidad: El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

Análisis: El Artículo 5, inciso 1, establece el principio de legalidad como un pilar fundamental del debido proceso penal. Este principio asegura que no puede haber una infracción penal, pena o proceso penal sin una ley que haya sido promulgada antes del hecho que se pretende sancionar. Es decir, una persona no puede ser juzgada ni condenada por un acto que no estuviera claramente definido como delito en el momento en que se cometió. Este principio garantiza que las leyes sean claras y predictibles, protegiendo así a los ciudadanos de ser sometidos a sanciones por conductas que no estaban previamente tipificadas como delictivas.

El principio de legalidad es esencial para el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, ya que evita la aplicación retroactiva de las leyes y protege contra la arbitrariedad. La certeza jurídica que proporciona permite que los ciudadanos conozcan de antemano qué

comportamientos son considerados delitos y cuáles son las consecuencias legales asociadas. Incluso si la ley penal se remite a otras normas o disposiciones legales para su aplicación, debe estar en vigor antes del hecho delictivo para ser válida. Esto asegura que las sanciones se impongan de manera justa y conforme a la ley establecida.

Además, el principio de legalidad se complementa con otros derechos y garantías del debido proceso establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Esto significa que, además de cumplir con el requisito de la ley anterior al hecho, el proceso penal debe ajustarse a principios y normas adicionales que aseguren un juicio justo, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Este marco legal integral busca proteger los derechos de los individuos y asegurar que el sistema de justicia funcione de manera equitativa y transparente.

Artículo 33: Legítima defensa. - Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Análisis: El Artículo 33 establece las condiciones bajo las cuales se puede invocar la legítima defensa como una justificación legal para una acción que, de otro modo, podría considerarse delictiva. Para que la legítima defensa sea válida, deben cumplirse tres requisitos esenciales. Primero, debe haber una agresión actual e ilegítima, lo que significa que la amenaza o ataque debe ser inmediato y no justificado por la ley. Este requisito asegura que la defensa solo se permita en situaciones en las que se enfrenta a una amenaza real y presente que requiere una respuesta inmediata para protegerse o proteger a otro.

El segundo requisito es la necesidad racional de la defensa, que implica que la acción tomada en defensa debe ser proporcional y adecuada a la agresión sufrida. Es decir, la respuesta a la amenaza no debe ser excesiva o desproporcionada en relación con la magnitud del ataque. Este principio busca equilibrar la protección de los derechos del defensor con la necesidad de evitar el uso desmedido de la fuerza, asegurando que la respuesta a la agresión sea razonable y justificada en el contexto de la situación.

El tercer requisito es la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Esto significa que el acto de defensa no debe haber sido precedido por una provocación que haya sido suficientemente grave para justificar la reacción defensiva. Este requisito

establece que la legítima defensa no debe aplicarse cuando el defensor ha causado deliberadamente la situación que llevó a la agresión, evitando así que se use la defensa como pretexto para justificar acciones violentas iniciadas por provocación propia. En conjunto, estos requisitos aseguran que la legítima defensa se utilice de manera justa y equitativa, protegiendo a quienes actúan para salvaguardar sus derechos o los de otros en circunstancias de peligro real y no provocado.

2.3 MARCO CONCEPTUAL.

1. **Autodeterminación:** Derecho de los pueblos a decidir libremente su estatus político y a perseguir su desarrollo económico, social y cultural, sin interferencias externas.
2. **Insurrección:** Forma específica de rebelión donde un grupo organizado se levanta en armas contra el Estado, buscando un cambio radical en el sistema de gobierno o en sus políticas.
3. **Legalidad:** Principio que establece que todas las acciones del Estado y de los individuos deben estar conforme a las leyes vigentes, asegurando la previsibilidad y seguridad jurídica.
4. **Legitimidad:** Calidad de ser conforme con la ley o el derecho, pero también implica una aceptación social y moral de una autoridad o acción, como justa y adecuada dentro de un contexto específico.
5. **Rebelión:** Acto de levantarse contra el gobierno o la autoridad legalmente establecida, con el fin de derrocarla o modificar el sistema político vigente. Es considerado un delito en la mayoría de las legislaciones.
6. **Represión:** Uso de la fuerza por parte del Estado para controlar o suprimir actividades consideradas peligrosas o subversivas, como manifestaciones o movimientos de resistencia.
7. **Resistencia:** Acción de oponerse, individual o colectivamente, a un poder considerado ilegítimo, injusto o tiránico. Se basa en la defensa de derechos fundamentales frente a abusos de autoridad.
8. **Subversión:** Conjunto de acciones dirigidas a desestabilizar o destruir un sistema de gobierno o de orden social establecido, a menudo mediante métodos clandestinos o ilegales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación.

Diseño de investigación.

En relación al tema de investigación titulado “DERECHO A LA RESISTENCIA Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE REBELIÓN, 2024,” se consideró un diseño cualitativo, ya que, de acuerdo con las indagaciones realizadas, se evidenció la incidencia de aplicar correctamente el derecho a la resistencia como expresión legítima de defensa ante situaciones de opresión o abuso de poder. Este enfoque permitió explorar cómo este derecho puede servir como un mecanismo para el ejercicio de la autonomía ciudadana y para el desarrollo de un debido proceso que respete los derechos fundamentales, evitando la criminalización injusta de la resistencia.

Tipo de Investigación.

En cuanto al tema identificado en el análisis del presente proyecto, se aplicó la investigación exploratoria para determinar las debilidades y fortalezas del problema. La investigación exploratoria permitió indagar los parámetros que afectan la relación entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión. Este enfoque facilitó la exploración de escenarios en los que el ejercicio del derecho a la resistencia se relaciona con la normativa jurídica vigente, con el fin de identificar condiciones bajo las cuales esta acción no sea criminalizada de forma injusta y se garantice el respeto a los derechos fundamentales en contextos de conflicto social.

3.2 Recolección de la información.

Se aplicaron cuatro métodos comúnmente aplicados en estos casos, como son el método exegético, analítico, deductivo y el inductivo:

El **método deductivo** se desarrolla desde la perspectiva general para determinar los indicios del problema de manera particular, de tal manera que aquello permita determinar las conclusiones específicas del fenómeno en estudio, desde ese enfoque, se aplicó este método en el presente trabajo de investigación, dado a que el derecho a la resistencia se aplica en las normativas de todos los estados, pero se ha abordado de manera particular en el Ecuador, analizando su ámbito de aplicación y la forma en la que se puede convertir en delito.

El **método inductivo** es un proceso metodológico de razonamiento particular, pero que parte desde la perspectiva general, donde mediante las premisas o antecedentes se conoce los indicadores de necesidad, en el contexto de este método y relacionándolo al tema de estudio, fue necesario abordar los factores de incidencia y la manera en la que se evidenciaron los resultados, de esa forma se logró establecer las conclusiones pertinentes.

El **método exegético**, desde el punto de partida de la investigación, operó como una herramienta para la interpretación del derecho, entendiendo este como una ciencia que asume una perspectiva interpretativa vinculada con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas. Desde este enfoque, se identificaron e interpretaron los aspectos de incidencia del derecho a la resistencia en el contexto del delito de rebelión en el Ecuador. Este método permitirá interpretar y analizar las normas legales relacionadas con el derecho a la resistencia, examinando la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y tratados internacionales para comprender su contenido y alcance en relación con este derecho.

El **método analítico**, siendo un modelo de investigación científica basado en la lógica empírica y la observación de la realidad, permitió el análisis directo de la aplicación práctica del derecho a la resistencia y su relación con el delito de rebelión. Este método se empleó para descomponer el concepto del derecho a la resistencia en sus diferentes elementos, examinando cómo se aplica en la práctica legal. Para ello, se analizaron casos judiciales, se realizarán entrevistas con profesionales legales y se revisará la literatura jurídica con el fin de identificar patrones y tendencias en la interpretación y aplicación de este derecho en situaciones de conflicto.

Técnicas de investigación

Para obtener una perspectiva directa y profunda sobre la opinión de expertos y responsables en procesos relacionados con el derecho a la resistencia y el delito de rebelión, se seleccionó la entrevista como técnica de investigación principal.

La **entrevista** es un instrumento eficaz para captar la experiencia y conocimientos de expertos en el ámbito jurídico y, en este caso, su percepción sobre la aplicación y alcances del derecho a la resistencia. A través de entrevistas, se buscó profundizar en cómo los profesionales del derecho interpretan y aplican este derecho en contextos de tensión social y en situaciones que pueden considerarse de resistencia o rebelión.

Para lograr una mayor apertura en las respuestas y explorar los matices de sus opiniones, se optará por preguntas abiertas, las cuales permitieron a los entrevistados desarrollar sus respuestas y aportar detalles sobre los aspectos normativos, prácticos y éticos que observan en el ejercicio de este derecho en el Ecuador. Esto permitió también identificar posibles retos y limitaciones en la aplicación de la normativa vigente y evaluar su impacto en la protección de los derechos de los ciudadanos frente al sistema judicial.

También se aplicó **el fichaje**, como instrumento esencial para conocer las fuentes primarias y secundarias de la presente investigación, donde se abordaron las fundamentaciones teóricas, doctrinales y legales para conocer más a fondo sobre el problema y de esa forma se logró establecer los escenarios en la que siendo un derecho se puede convertir en un delito, refiriéndose al derecho a la resistencia.

Por lo consiguiente, también se utilizó el **estudio de caso**, puesto que se abordó un caso en particular, donde se desprenden los criterios en las que se basa el estudio como fue el Caso de los 29 Saraguro que ocurrió el 17 de agosto del 2015; se conoció mediante este caso el alcance que tiene el derecho a la resistencia y los límites que legalmente está constituido para no pasar a ser un delito de rebelión.

Instrumentos de investigación.

En cuanto a la aplicación de instrumentos, se diseñó un **cuestionario** con preguntas abiertas para la realización de entrevistas, con el objetivo de recopilar opiniones detalladas y especializadas en relación con el problema de estudio. En este caso, se exploró cómo la correcta

aplicación del derecho a la resistencia puede incidir en el contexto del delito de rebelión, y cómo esta aplicación afecta el proceso judicial sin comprometer los derechos fundamentales de los involucrados.

El cuestionario se orientó a identificar las percepciones de los expertos sobre el impacto del derecho a la resistencia como mecanismo legítimo en el marco de un proceso penal, permitiendo un análisis profundo sobre los factores que influyen en su aplicación efectiva. Este enfoque cualitativo buscó también comprender cómo se puede garantizar que el ejercicio de este derecho no sea interpretado erróneamente como un acto de rebeldía injustificada, sino como una expresión legítima de resistencia en defensa de los derechos ciudadanos.

Además, se aplicó **la ficha bibliográfica**, siendo un recurso que se utiliza para registrar información pertinente al tema de análisis, seguido a la factibilidad de organizar la información de las fuentes referenciales de libros, revistas, artículos y los casos que soportan el fenómeno en estudio, en este caso, se aplicó este instrumento para conocer estudios previos en otros escenarios y de esa forma determinar las conclusiones pertinentes.

3.3 Población y muestra

Población

La población, como lo refiere Hernández-Sampieri (2018) en el ámbito de la investigación científica, la población se refiere al conjunto completo de individuos, elementos o fenómenos que comparten una característica común y que son objeto de estudio. La definición de la población es un aspecto fundamental en cualquier investigación, ya que determina el alcance de los resultados y la validez de las conclusiones.

La población identificada para el presente trabajo de investigación fueron los abogados constitucionales y abogados penalista.

Tabla 1. Población

Detalle	Numero
Abogados Constitucionales del Ecuador	6 578
Abogados Penales del Ecuador	7 567
Casos jurídicos	5

Total	14 150
-------	--------

Elaborado por autores

Muestra

Según Castillo y Reyes (2015) la muestra en el contexto de la investigación científica, una muestra es un subconjunto de la población que se selecciona para estudiar las características o el comportamiento de todo el conjunto. La población es el conjunto completo de individuos, elementos o fenómenos que comparten una característica común y que son objeto de estudio. La muestra, por su parte, es un grupo más pequeño que se extrae de la población y que se considera representativo de todo el conjunto.

La muestra que se escogió fue por conveniencia, dado al tamaño de la población que es muy grande, se ha determinado lo siguiente:

Tabla 2. Muestra

Detalle	Numero
Abogados Constitucionales del Ecuador	3
Abogados Penales del Ecuador	3
Casos jurídicos	1
Total	7

Elaborado por autores.

3.4 Tratamiento de la información

El tratamiento de la aplicación de las entrevistas revela un enfoque mixto que combina tanto la modalidad presencial como virtual, lo que ha permitido obtener información valiosa de diversos profesionales del ámbito legal. La realización de entrevistas presenciales, como las llevadas a cabo con el abogado Pasquel en Guayaquil y con el abogado Sosa Ortiz en la oficina de la Defensoría Pública, ha facilitado una interacción más directa y profunda, lo que puede enriquecer el análisis con matices que a veces se pierden en las entrevistas virtuales.

Por otro lado, las entrevistas virtuales a abogados que residen en otras provincias, como Vivanco y Zhunaula de Loja, así como Felipe y Wilmer de Otavalo y el ámbito de la justicia indígena,

han sido cruciales para ampliar el alcance geográfico de la investigación. Aunque la distancia puede limitar ciertos aspectos de la interacción, el uso de plataformas como Zoom ha permitido superar estas barreras, asegurando que se recabe una variedad de perspectivas sobre el tema en estudio.

Es notable que el Dr. Zhunaula solicitara oficios de la universidad para facilitar el contacto, lo que indica la importancia de contar con un respaldo institucional para establecer conexiones en el ámbito profesional. Sin embargo, la disposición de los demás entrevistados para participar sin necesidad de un oficio demuestra un compromiso con el tema y una voluntad de contribuir al avance del conocimiento en esta área. En conjunto, este enfoque mixto no solo refleja la adaptabilidad ante las limitaciones geográficas, sino que también enriquece el análisis al integrar diversas voces y experiencias en el campo legal.

Las entrevistas se realizaron de forma telemáticos por la plataforma virtual de Zoom, que nos permitió grabar las entrevistas para sus posterior reproducción y análisis. Además, la aplicación permitió compartir pantalla para que el entrevistado pueda observar las preguntas y así se tomaron fotos de evidencia considerando la veracidad en la aplicación de los instrumentos, además los abogados penalistas y constitucionales no son de la provincia de Santa Elena sino de la Provincia de Loja, por ese motivo se decidió contactar por ese medio, lo que gentilmente accedieron.

Dos entrevistas fueron de manera presencial ya que se tuvo la oportunidad de viajar a la provincia del Guayas a entrevistar con uno de los abogados penalista; los otros se radican en la provincia de Santa Elena, lo que facilitó el desarrollo de la entrevista.

Al obtener la información dividiéndole abogado especialista penal y constitucional se examinó los criterios fundamentados en las preguntas de las entrevistas, y se realizó el respectivo análisis de las opiniones de cada uno de ellos, lo que en las evidencias se pudo verificar la idea a defender del presente trabajo de investigación.

3.5 Operacionalización de las Variables

Tabla 3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMESIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTOS
Variable Independiente: Derecho a la resistencia	El derecho a la resistencia se refiere al derecho de los ciudadanos a oponerse y resistir ante acciones u omisiones de los gobiernos y otras autoridades que violen los derechos humanos fundamentales y las libertades. Este concepto se basa en la idea de que los individuos tienen el derecho de defenderse y proteger sus derechos cuando son vulnerados por aquellos en el poder.	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes del derecho a la resistencia 	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la resistencia en la antigüedad. 	¿Cómo considera que ha evolucionado el concepto de derecho a la resistencia desde la antigüedad hasta la actualidad?	Entrevista realizada a los Abogados Constitucionales del Ecuador Entrevista realizada a los Abogados Penales del Ecuador
			<ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la resistencia en la edad media. 	¿Cuál fue el comportamiento en la edad media el derecho a la resistencia?	
			<ul style="list-style-type: none"> • Generalidades del delito a la rebelión. 	¿En qué medida los antecedentes históricos del derecho a la resistencia influyen en la comprensión actual del delito de rebelión?	
		<ul style="list-style-type: none"> • Principales doctrinas del derecho a la resistencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina del Tiranicidio 	¿Cuál es su perspectiva sobre la relevancia de la doctrina del tiranicidio en la configuración del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana?	Entrevista realizada a los Abogados Constitucionales del Ecuador Entrevista realizada a los Abogados Penales del Ecuador
			<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina de la desobediencia civil. 	¿Qué impacto cree que tiene la doctrina de la desobediencia civil en la interpretación jurídica del derecho a la resistencia frente al delito de rebelión?	
			<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina de la Revolución 	¿Cómo incide la doctrina de la revolución en el contexto del derecho a la resistencia?	
		<ul style="list-style-type: none"> • Escuelas del Derecho en relación al derecho a la resistencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Escuela del Derecho Natural 	Desde su punto de vista, ¿cómo se manifiesta la influencia de la Escuela del Derecho Natural en la concepción del derecho a la resistencia?	Entrevista realizada a los Abogados Constitucionales del Ecuador Entrevista realizada a los Abogados Penales del Ecuador
			<ul style="list-style-type: none"> • Escuela del Positivismo Jurídico 	¿Cómo incidió la Escuela del Positivismo Jurídico en relación al derecho a la resistencia?	
			<ul style="list-style-type: none"> • Escuela del Derecho Crítico y Constitucional 	¿De qué manera la Escuela del Derecho Crítico y Constitucional podría justificar el	

	<p>El delito de rebelión se define como la acción de levantarse contra la autoridad legítima del Estado o de sus representantes. En general, el delito de rebelión implica la utilización de la violencia o de medios ilegales para cambiar el orden establecido, derrocar al gobierno o a las autoridades legítimas, o para impedir el cumplimiento de sus funciones.</p>			derecho a la resistencia frente a la criminalización de actos de rebelión?	
<p>Variable Dependiente:</p> <p>Delito de rebelión</p>		<ul style="list-style-type: none"> Enfoque normativo del derecho a la resistencia 	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la resistencia en el marco internacional 	¿Qué opinión tiene sobre la protección del derecho a la resistencia en el ámbito internacional?	<p>Entrevista realizada a los Abogados Constitucionales del Ecuador</p> <p>Entrevista realizada a los Abogados Penales del Ecuador</p>
			<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano 	¿En el escenario constitucional ecuatoriano, se respeta el derecho a la resistencia?	
			<ul style="list-style-type: none"> Derecho fundamental y garantía constitucional 	¿Considera que el derecho a la resistencia es suficientemente garantizado como un derecho fundamental en la Constitución del Ecuador?	
		<ul style="list-style-type: none"> Generalidades del delito de rebelión 	<ul style="list-style-type: none"> Delito de rebelión y su vulneración del derecho constitucional de resistencia 	¿Cómo interpreta la relación entre el delito de rebelión y la vulneración del derecho constitucional de resistencia?	<p>Entrevista realizada a los Abogados Constitucionales del Ecuador</p> <p>Entrevista realizada a los Abogados Penales del Ecuador</p>
			<ul style="list-style-type: none"> La figura de rebelión como recurso y delito 	¿Cuál es la figura de rebelión como recurso y delito?	
			<ul style="list-style-type: none"> Derechos en riesgos por el delito de rebelión 	En su opinión, ¿cuáles son los principales derechos en riesgo cuando se tipifica un acto de resistencia como rebelión?	
		<ul style="list-style-type: none"> Aspectos de vulneración del delito de rebelión 	<ul style="list-style-type: none"> Diferenciación de objetivos 	¿Cree que existe una diferenciación clara entre los objetivos del derecho a la resistencia y el delito de rebelión en la legislación ecuatoriana?	<p>Entrevista realizada a los Abogados Constitucionales del Ecuador</p> <p>Entrevista realizada a los Abogados Penales del Ecuador</p>
			<ul style="list-style-type: none"> Proporcionalidad 	¿Qué análisis propicio la proporcionalidad en los casos de rebelión que implican actos de resistencia?	
			<ul style="list-style-type: none"> Criminalización 		

			<ul style="list-style-type: none"> Desproporción 	<p>¿Qué análisis propicio la criminalización en los casos de rebelión que implican actos de resistencia?</p> <p>¿En qué casos se provoca la desproporción ante la vulneración en el delito de rebelión?</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> Relación del delito de rebelión y derecho a la resistencia 	<ul style="list-style-type: none"> El delito de rebelión y su relación jurídica con el derecho a la resistencia 	¿Cómo define la relación jurídica entre el delito de rebelión y el derecho a la resistencia en el marco de la legislación ecuatoriana?	<p>Entrevista realizada a los Abogados Constitucionales del Ecuador</p> <p>Entrevista realizada a los Abogados Penales del Ecuador</p>
			<ul style="list-style-type: none"> Elementos subjetivos y objetivos del tipo penal 	¿Qué importancia le atribuye a la distinción entre los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en la relación con el derecho a la resistencia?	
			<ul style="list-style-type: none"> Relación entre los elementos objetivos y subjetivos 	¿Cuál es la relación entre los elementos objetivos y subjetivos en el derecho a la resistencia?	

Elaborado por autores

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de las entrevistas aplicada a los abogados especialista en el tema de derecho a la resistencia

Datos de la Entrevista

Nombre: Dr. Hugo Alexi Pasquel Ordinola

Cargo: Especialista en Derecho Penal Y Criminólogo.

Fecha de la entrevista: 3-10-2024

Hora: 11:30am.

Lugar de la entrevista: Guayaquil, Ubicado en la calle Miguel Hurtado Antonio 205 y Machala edificio ALCAR oficina 1 DR. Alfonzo Zambrano Pasquel.

1.) Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?

El autor menciona sobre la Constitución de Montecristi, creada en 2008, que introdujo conceptos innovadores como el "sumak kawsay" o buen vivir y el derecho a la resistencia. Este derecho tiene raíces históricas, comenzando con la Carta Magna en 1215 en Inglaterra, y ha evolucionado en los sistemas democráticos modernos, permitiendo a los ciudadanos protestar contra injusticias tanto del gobierno como de entidades privadas, como empresas, el autor advierte que el derecho a la resistencia no debe confundirse con la rebelión. La resistencia es un medio legítimo de reclamar derechos, mientras que la rebelión implica un conflicto más profundo, a menudo en contextos de estados fallidos, donde las instituciones no cumplen su función, también se menciona que, en contextos represivos, la protesta puede ser malinterpretada como rebelión, lo que lleva a sanciones injustas, finalmente, se destaca la importancia de diferenciar entre ambos conceptos y garantizar que los derechos de los ciudadanos no sean violados, especialmente en un sistema judicial que a veces puede estar influenciado por la política, aboga por una comprensión clara y un manejo justo del derecho a

la resistencia y del delito de rebelión, resaltando la necesidad de que las instituciones respondan adecuadamente a las necesidades del pueblo para evitar conflictos.

¿Qué elementos probatorios son fundamentales para determinar la comisión del delito de rebelión en el contexto del ejercicio del derecho a la resistencia?

Ahí viene lo que le decía sobre la diferenciación el artículo 336 es claro, ahí va marcando la diferencia al artículo 98 de la constitución la norma te está especificando punto por punto la acción que está cometiendo que pueda ser sancionado, demostrar que verdaderamente hubo un delito de rebelión mediante las pruebas

2.) ¿Cuáles son los principios del derecho penal que estarían en riesgo cuando el poder punitivo del Estado lo asume como un delito de rebelión?

Se destaca la importancia de verificar si una persona acusada de rebelión realmente cometió ese delito. Si no es así, se estarían violando derechos fundamentales como la libertad de expresión y el derecho a organizarse, los cuales están protegidos por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

Se enfatiza que el derecho penal debe estar alineado con la Constitución, y que toda persona procesada tiene derecho a un juicio justo. Esto incluye el derecho a contar con un defensor, presentar pruebas y participar en la audiencia. Si estos derechos no se respetan, se vulneran principios esenciales del debido proceso y de la seguridad jurídica, es crucial asegurar que cualquier acusación de rebelión se maneje conforme a los derechos y garantías establecidos en la ley.

¿Cómo percibe usted, desde su experiencia en derecho penal, que la ciudadanía asume y ejerce el derecho a la resistencia? Además, ¿qué opinión tiene sobre la forma en que los poderes públicos fomentan o limitan este ejercicio?

El texto enfatiza que el derecho a la resistencia, garantizado por la Constitución ecuatoriana, es fundamental para que los ciudadanos expresen su descontento y exijan sus derechos. Se argumenta que, si la ciudadanía no utiliza este derecho, se convierte en un espectador pasivo ante las decisiones perjudiciales de quienes gobiernan, en la que destacan que el Estado tiene la responsabilidad de respetar tanto los derechos de los ciudadanos como las normas establecidas en la Constitución. Además, hace una clara distinción entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión, sugiriendo que las protestas pacíficas no deberían ser

criminalizadas, también se menciona que, en situaciones de crisis, es esencial que la población se una y actúe para que sus voces sean escuchadas. En resumen, el autor aboga por el ejercicio activo de los derechos ciudadanos para prevenir que el gobierno actúe sin rendir cuentas.

Análisis general de la entrevista: El Dr. Hugo Alexi Pasquel Ordinola ofrece una diferenciación fundamental entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión, contextualizando ambos dentro del marco de la Constitución ecuatoriana de 2008. Destaca que el derecho a la resistencia es una manifestación legítima de descontento que permite a los ciudadanos exigir sus derechos frente a decisiones perjudiciales, tanto de entes gubernamentales como privados. Sin embargo, advierte que la rebelión implica un estado fallido, donde las instituciones no cumplen su rol y la sociedad sufre consecuencias graves, lo que lleva a que las personas busquen cambiar el sistema por medios más radicales. Pasquel enfatiza la importancia de diferenciar entre ambos conceptos para evitar que las protestas ciudadanas se criminalicen erróneamente como actos de rebelión, recordando que el sistema judicial debe ser imparcial y respetar los derechos procesales de quienes ejercen la resistencia pacífica.

Datos de la Entrevista:

Nombre: Dr. Felipe Andrés Enríquez Montenegro

Cargo: abogado en libre ejercicio

Fecha de la entrevista: 4-10-2024

Lugar de la entrevista: Vía Telemática, zoom

Hora: 17:00pm

1.) Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?

La diferencia entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión. El derecho a la resistencia es un derecho fundamental que permite a las personas o grupos oponerse a acciones del poder público o privado que vulneren sus derechos constitucionales. Es un mecanismo democrático para responder al abuso de poder, siempre que no se afecte el orden constitucional ni los derechos de otros, por otro lado, el delito de rebelión, tal como se define en el Código Orgánico

Integral Penal, implica levantarse en armas para derrocar un gobierno o usurpar el poder, lo que conlleva violencia y altera el orden público. Aunque ambos conceptos están relacionados, la rebelión se caracteriza por la intención de causar daño y una planificación violenta, mientras que la resistencia se basa en la defensa de derechos a través de protestas pacíficas.

¿Qué elementos probatorios son fundamentales para determinar la comisión del delito de rebelión en el contexto del ejercicio del derecho a la resistencia?

Aquí el autor establece una clara distinción entre la rebelión y la resistencia. La rebelión tiene la intención de alterar el orden y puede involucrar el uso de la violencia para dismantelar el sistema actual. Implica una organización y planificación con el objetivo de tomar el poder, lo que desestabiliza gravemente al gobierno, en contraste, la resistencia se basa en la defensa de derechos y se lleva a cabo sin violencia cuando las personas se manifiestan para reclamar sus derechos, están ejerciendo su derecho a la resistencia, no buscando dañar el orden constitucional. Por lo tanto, sería injusto catalogar estas acciones legítimas como rebelión, la resistencia es un reclamo de derechos, mientras que la rebelión implica un intento de alterar el sistema por la fuerza.

2.) ¿Cuáles son los principios del derecho penal que estarían en riesgo cuando el poder punitivo del Estado lo asume como un delito de rebelión?

Se advierte sobre los riesgos de confundir el ejercicio del derecho a la resistencia con el delito de rebelión. Esta confusión puede poner en peligro principios legales fundamentales, como el principio de legalidad, que establece que no se puede castigar a alguien por una conducta que no esté claramente tipificada como delito, además, menciona que la proporcionalidad en la respuesta del Estado debe ser adecuada a la acción cometida; castigar severamente actos de resistencia pacífica podría llevar a una represión injusta. También se menciona el principio de mínima intervención penal, que sugiere que el derecho penal debe ser la última opción, reservándose para situaciones graves, como actos violentos. Si se clasifica incorrectamente una protesta pacífica como rebelión, los ciudadanos podrían verse injustamente afectados, ya que su intención es reclamar derechos, no desestabilizar el orden. En resumen, es vital diferenciar entre resistencia y rebelión para proteger los derechos y libertades de las personas.

¿Cómo percibe usted, desde su experiencia en derecho penal, que la ciudadanía asume y ejerce el derecho a la resistencia? Además, ¿qué opinión tiene sobre la forma en que los poderes públicos fomentan o limitan este ejercicio?

En nuestro país el derecho a la resistencia esta constitucionalmente reconocida y en la práctica ha sido un poco visto de dos ópticas por un lado muchas personas andan cogido este derecho como una herramienta legítima para protestar y oponerse a las políticas gubernamentales o a las decisiones de las autoridades públicas que han sido dictadas de manera injusta, y por otro lado, existen algunas tendencias en los sectores del poder público que se realizan acciones y desafíos al desorden y el caos y a los actos de desobediencia a las normas constitucionales cómo se limitaría el derecho al poder del estado ya que en el Ecuador los poderes públicos del estado anotado por posturas delictivas e ilícitas referente al ejercicio del derecho a la resistencia específicamente en el contexto de protesta social y los indígenas en las protestas laborales, meramente son protestas que ha habido enfrentamientos y depresiones que se ha buscado criminalizar a sus líderes, a lo que deriva en un ambiente de confrontación y desconfianza hacia el estado estos son los aspectos que se perciben hasta el momento actualmente qué se utiliza al derecho penal para encerrar a los líderes bajo los cargos de rebelión refleja la criminalización del poder punitivo para tratar de opacar o callar a la ciudadanía y a las personas que hacen estos tipos de reclamo por un derecho que se encuentra legalmente constitucional.

Análisis general de la entrevista: El Dr. Felipe Andrés Enríquez Montenegro explica que el derecho a la resistencia es un derecho constitucional que permite a los ciudadanos y colectivos oponerse pacíficamente a decisiones injustas del poder público o privado que vulneren derechos fundamentales. Este derecho, según el Dr. Enríquez, difiere del delito de rebelión, el cual implica una sublevación violenta para desestabilizar el gobierno, atentando contra la seguridad del Estado y el orden público. Aunque ambos pueden confundirse, el delito de rebelión incluye dolo, violencia y planificación, mientras que la resistencia se limita a protestas pacíficas y legítimas. En este contexto, el Dr. Enríquez señala que la aplicación errónea del delito de rebelión contra actos de resistencia pone en riesgo principios penales como la legalidad, proporcionalidad, mínima intervención y presunción de inocencia.

Datos de la Entrevista

Nombre: Dr. Vicente Leonardo Vivanco Cruz

Cargo: Abogado libre de ejercicio, llevó el caso Saraguro.

Fecha de la entrevista: 4-10-2024

Lugar de la entrevista: Vía telemática, Zoom

Hora: 19:00pm

1. Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?

El derecho a la resistencia es como lo dice el articulado, es cuando se vulnera algún derecho constitucional o para conseguir nuevos derechos, aunque este, aunque este tema se sale del tema constitucional a lo político y social en la práctica cuando ha habido movimientos sociales o historia frente a regímenes opresivos, tiene que haber la resistencia, entonces, desde el punto de vista constitucional el derecho a la resistencia es resistir para conseguir más derechos.

Ahora en cuanto el delito de rebelión como tipo penal, se refiere más bien a la rebelión frente a la desobediencia a la autoridad o al estado, ahí más bien a las órdenes del estado pero el estado o la autoridad pública jurídica, ficción, me refiero a aquellos que supuestamente son los que defienden temas muy abstractos ejemplo el orden interno, la seguridad pública, muchas veces eso no tiene ninguna relación con derechos sino más bien situaciones particulares de los gobiernos de turno ya que lo implícita o tipifica este delito en el Código orgánico integral Penal para frenar la resistencia o la protesta social bajo esa figura legal es decir terminan criminalizando o utilizando el Código Penal frente a un problema social es decir se considera un delito el ejercicio de derechos o reivindicaciones de los sectores social eso le podría decir que el Código Penal prácticamente está en plena contradicción con la declaración constitucional.

2. **¿Considera que el derecho a la resistencia está suficientemente garantizado como un derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador?**

Cómo lo manifesté, es una declaración nomás porque el derecho a la resistencia es algo subjetivo desde el poder o desde los Gobiernos, cómo le ven resistencia, por ejemplo, ellos podrían decir que se hace una protesta social, pero, que no sea visible, que sea casi desapercibido y pues, eso no comprendería el objetivo de un movimiento social o una protesta social y ejercer presión social sobre los Gobiernos de turno para sus reivindicaciones o respeto de sus derechos entonces que, por ejemplo, le dicen ustedes no pueden paralizar una calle porque eso es ilegal la protesta social está justificada siempre y cuando no se genere como le digo prejuiciosamente, más entonces, si vamos por esa lógica que le diga desde el inicio desde la óptica de los gobiernos o del poder, sería prácticamente protestas ineficientes, ineficaces, que no tendrían resultado ni serían escuchadas por nadie, pero si vamos a una protesta que

puede generar impacto en la sociedad y en gobiernos, necesariamente tendría que estar en la calle estar en las carreteras están con huelgas, estar con paros y eso, como yo manifiesto, le afectó al poder esto ya es prohibido, el poder y criminalizado, me refiero a lo siguiente y para la reflexión, por ejemplo, puede haber una procesión aquí en Loja, por ejemplo, hay la procesión de la Virgen del Cisne, se paraliza la vía un día desde Catamayo a Loja no pasa nada, pero si esa vía fuera obstaculizada un día por manifestar digamos para proteger el agua y contra las mineras, enseguida eso fuera criminalizado, usted puede votarle una piedra a una casa particular en el Código Orgánico Integral Penal en que es daño a la propiedad ajena, pero, si es que es contra la gobernación o un patrullero le van a rastrillar el Código Penal de manera diferente y muy grave en los delitos contra el Estado, es decir, no está bien visto este tema de la resistencia.

3. ¿Considera usted que la conducta típica calificada como rebelión influye y debilita la institucionalidad jurídica de un derecho plenamente reconocido en la constitución como es el derecho a la resistencia?

Se aborda cómo la figura del delito de rebelión afecta negativamente el derecho a la resistencia, creando un ambiente donde la protesta se vuelve prácticamente imposible. Se argumenta que el derecho a la resistencia debería permitir a los ciudadanos manifestarse contra un Estado que ignora sus problemas, como la destrucción ambiental o bajos salarios. Sin embargo, en lugar de escuchar y dialogar, los gobiernos responden con represión y castigos, utilizando el Código Penal para silenciar a quienes protestan ya que explica, aunque las personas se movilizan para exigir cambios, esto no significa que se hayan resuelto los problemas sociales; más bien, el uso del derecho penal busca ocultar estas injusticias y mantener el control social. En este sentido, el derecho penal se convierte en una herramienta de miedo, disuadiendo a la ciudadanía de rebelarse y perpetuando el poder del Estado. Así, la represión no soluciona los problemas subyacentes, sino que los oculta, dejando a las comunidades en una situación de desamparo.

4. ¿Cómo considera usted que la ciudadanía asume y ejercita el derecho a la resistencia, y en este mismo sentido como los poderes públicos asumen y promueven el ejercicio del derecho a la resistencia?

Aquí se analiza la relación entre el derecho a la resistencia y el poder público, destacando que el Estado tiende a reprimir este derecho en lugar de protegerlo. A pesar de que la resistencia es un derecho constitucional, el Estado utiliza su aparato punitivo y policial para desincentivar las

protestas. Se menciona que, históricamente, los derechos no han sido otorgados por el Estado de forma altruista, sino que han sido conquistados a través de luchas sociales, como las de los indígenas o los trabajadores, se sostiene que la represión y el uso del derecho penal pueden limitar el ejercicio de la resistencia, poniendo en riesgo principios como la legalidad y la presunción de inocencia. Además, critica la idea de que el Estado es un protector de los derechos, argumentando que, en realidad, actúa como un poder que controla y domina a la población, e enfatiza que, sin protestas sociales, no se pueden mantener ni avanzar los derechos, ya que, la falta de organización permite que el poder se reinstale. La historia demuestra que los derechos han sido conseguidos a través de luchas y movimientos sociales, no por benevolencia del gobierno. Por lo tanto, el derecho a la resistencia es fundamental para la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a un Estado que muchas veces actúa en contra de sus intereses.

Análisis general de la entrevista: El Dr. Vicente Leonardo Vivanco Cruz, abogado que llevó el caso Saraguro, destaca las diferencias entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión desde una perspectiva jurídica y social. Según su interpretación, el derecho a la resistencia está consagrado en la Constitución del Ecuador como una herramienta para exigir derechos vulnerados o acceder a nuevos, siendo una forma legítima de presión social en respuesta a injusticias del Estado o el poder. Por otro lado, el delito de rebelión, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, se centra en la desobediencia al orden estatal, y, según Vivanco, esta figura se usa frecuentemente para criminalizar protestas, reduciendo la capacidad de los movimientos sociales para ejercer una resistencia efectiva. Vivanco critica que el derecho a la resistencia es mayormente declarativo y que, en la práctica, el poder estatal suele reprimir a quienes intentan ejercerlo, limitando su verdadero impacto y manteniendo el control social a través de mecanismos punitivos.

Datos de la Entrevista

Nombre: Dr. Luis Enrique Guamán Zhunaula

Cargo: Especialista en Derecho Constitucional

Fecha de la entrevista: 17-10-2024

Lugar de la entrevista: Vía Telemática, Zoom

Hora: 18:00pm

1. Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?

Yo creo que es importante, primeramente, comprender que el derecho a la resistencia es un derecho constitucional el delito de rebelión es una figura jurídica del Código Orgánico Integral Penal, de manera, que un derecho constitucional no tiene relación con un delito porque muchas veces hay personas que confunden entre lo que es el derecho a la resistencia que es un Derecho constitucional consideran que eso es un delito en realidad no es un delito, eso es un derecho específicamente de las personas que quieran protestar contra los poderes públicos que y mucho más también de tratarse de pueblos y nacionalidades indígenas, tienen su derecho a la resistencia y cuando se ejerce ese derecho, por lo general, los poderes públicos lo que hacen es perseguir a estas personas con varios tipos penales en este caso puede ser con paralización de un servicio público, puede ser con el delito de rebelión o puede ser con fin de sombras varias figuras jurídicas que aplican con la finalidad de perseguir el ejercicio de ese derecho que tienen los pueblos, cualquier grupo de personas con cualquier colectivo que quiera protestar contra los poderes públicos que han vulnerado derechos de los colectivos.

2. ¿Considera que el derecho a la resistencia está suficientemente garantizado como un derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador?

Bueno considero que no, porque el Código Orgánico Integral Penal si bien es cierto, tiene su normativa debidamente especificada, pero, el derecho a la resistencia es un derecho más bien que no tiene sus garantías para su ejercicio, no tiene una legislación especial, más bien, en la sociedad ecuatoriana el derecho lo que se ha legislado es para perseguir a quienes ejercen este derecho de la resistencia que es un derecho constitucional a través de la normativa secundaria

que es en este caso el Código Orgánico Integral Penal específico quizá no existen las garantías correspondientes para ejercer el derecho a la resistencia.

3. ¿Considera usted que la conducta típica calificada como rebelión influye y debilita la institucionalidad jurídica de un derecho plenamente reconocido en la constitución como es el derecho a la resistencia?

Considero que si bien es cierto se debe interpretar correctamente la normativa porque el derecho el delito de rebelión tiene otra figura no tiene relación con el ejercicio del derecho a la resistencia más bien el delito de rebelión o sea, debe ser interpretado correctamente cuando no hay una interpretación correcta, cuando existe presunción sobre todo los fiscales inician un proceso de investigación por presunción de un delito, cuando alguien ha ejercido un derecho a la resistencia a veces los penalistas inician un proceso judicial quizás por un delito, luego, cambian por el otro delito, si no resultó eso cambian por otro andan buscando el tipo penal con la finalidad de perseguir a un derecho a la resistencia.

4. ¿Como considera usted que la ciudadanía asume y ejercita el derecho a la resistencia, y en este mismo sentido como los poderes públicos asumen y promueven el ejercicio del derecho a la resistencia?

La ciudadanía por el sistema jurídico o penal que tenemos a nivel de los ecuatorianos de la ciudad ecuatoriana este no ejerce sus derecho a la resistencia, siempre han estado, si se quiere con miedo, por ejercer un derecho que le van a perseguir que le van a encarcelar todo eso más bien en la ciudadanía, no conoce que tiene un derecho a resistir contra los poderes públicos cuando se han vulnerado derechos, pero, no ejerce ese derecho, se quedan callados porque existe el código orgánico integral penal tiene normativas que más bien genera persecución a las personas que han ejercido derecho a la resistencia, de manera que es importante capacitar a la ciudadanía para que conozcan este el verdadero significado de lo que es el derecho a la resistencia, no existe una normativa que permita ejercer ese derecho sino más bien una normativa persecutoria, al mismo derecho constitucional para los para los colectivos en nuestro país, los poderes públicos no promueven, más bien, los poderes públicos intentan que no se ejerza el derecho a la resistencia porque si bien es cierto, nuestra legislación ecuatoriana no tiene normativas claras para que para el ejercicio del derecho a la resistencia si no tiene más bien normativas persecutorias a los colectivos y en ese sentido tenemos normativa, pero, es que no favorecen el derecho a la resistencia.

Análisis general de la entrevista: La entrevista con el Dr. Luis Enrique Guamán Zhunaula destaca la tensión entre el derecho constitucional a la resistencia y el tratamiento legal del delito de rebelión en Ecuador. Según el Dr. Guamán, el derecho a la resistencia está consagrado en la Constitución como un medio para que los ciudadanos, especialmente los pueblos indígenas, protesten contra el abuso de poder estatal. Sin embargo, observa que este derecho no está plenamente garantizado, ya que la legislación penal, en lugar de proteger su ejercicio, facilita la persecución de quienes lo practican mediante figuras legales como la rebelión o la paralización de servicios públicos. Esta ambigüedad jurídica permite que el sistema penal inicie procesos judiciales contra actos de resistencia bajo diferentes tipos penales, lo cual inhibe a los ciudadanos de ejercer su derecho, a menudo por miedo a represalias. El Dr. Guamán señala que, para una protección efectiva, sería crucial establecer una normativa específica que respalde el derecho a la resistencia sin criminalizarlo, educando a la ciudadanía sobre este derecho y evitando el uso de la legislación penal como herramienta de represión.

Datos de la Entrevista

Nombre: Dr. Wilson Gómez Crespo

Cargo: Especialista en Derecho Constitucional

Fecha de la entrevista: 28-10-2024

Lugar de la entrevista: Vía Telemática, Zoom

Hora: 18:00pm

1. Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?

El derecho a la resistencia constituye una figura jurídica constitucional que le permite al ciudadano no dar cumplimiento a una Disposición de Autoridad Pública, por considerar que ésta es ilegal e inconstitucional. La Rebelión es un mecanismo individual o colectivo de no acatar ordenes legítimas de autoridad y hacer lo contrario a la orden impartida.

2. ¿Considera que el derecho a la resistencia está suficientemente garantizado como un derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador?

No está garantizado pue no existe un mecanismo para saber de forma explícita cuando aplicarla o no. Se trata más bien de un derecho subjetivo de cada persona.

3. ¿Considera usted que la conducta típica calificada como rebelión influye y debilita la institucionalidad jurídica de un derecho plenamente reconocido en la constitución como es el derecho a la resistencia?

Desde luego la Rebelión constituye un mecanismo de no acatamiento de la legitimidad y legalidad del cumplimiento de las ordenes impartidas, lo que de por si acaba con el Estado Constitucional de Derechos y Garantías.

4. ¿Como considera usted que la ciudadanía asume y ejercita el derecho a la resistencia, y en este mismo sentido cómo los poderes públicos asumen y promueven el ejercicio del derecho a la resistencia?

El derecho a la resistencia en teoría es un derecho general para todos los ciudadanos, pero a la hora de aplicarlas se ven muchas trabas jurídicas y de las autoridades, pues al momento de asumir ese derecho, para la autoridad puede ser un desacato y eso le provocaría consecuencia jurídica objeto de sanciones administrativas, civiles e incluso penales.

Análisis general de la entrevista: En la entrevista con el Dr. Wilson Gómez Crespo, se enfatizan las diferencias entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión en el contexto ecuatoriano. Para el Dr. Gómez, la resistencia es un derecho constitucional que permite a los ciudadanos oponerse a disposiciones que consideran ilegales o inconstitucionales, mientras que la rebelión implica la negativa a acatar órdenes legítimas de autoridad, lo cual afecta la estabilidad del Estado de derechos. Señala que el derecho a la resistencia no está plenamente garantizado en la Constitución, dado que carece de un mecanismo claro para determinar cuándo puede ser ejercido, lo que lo convierte en un derecho sujeto a interpretaciones personales. Asimismo, argumenta que aunque en teoría el derecho a la resistencia está disponible para todos los ciudadanos, en la práctica enfrenta numerosos obstáculos legales y la posibilidad de sanciones, lo cual limita su ejercicio efectivo y lo hace vulnerable a ser percibido como desacato o incluso rebelión.

Datos de la Entrevista

Nombre: Dr. Gustavo Sosa Ortiz

Cargo: Especialista en Derecho Procesal Penal

Fecha de la entrevista: 28-10-2024

Lugar de la entrevista: Oficina de la Defensoría Pública La Libertad

Hora: 11:00 am

1. Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?

Derecho a la resistencia es aquel que se ejerce dentro de los actores sociales, como por ejemplo de los funcionarios públicos, que ejercen de sus funciones que realizan actos, omisiones, que deben corroborar con lo que está la situación de la sociedad en cuestiones críticas y las rebeliones en cambio cuando se ya se van en contra de estos funcionarios por un atentado que quieren realizar sin tomar en consideración los presupuestos de la Constitución que establece que nadie puede ir en contra de las mismas para que puedan desestabilizar el Gobierno y la resistencia, en cambio, en aquel que no cumple se resisten a dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, la relación que establece la Constitución únicamente la que la una obliga a que se cumpla cierto y la otra que se lo hace en contra de la Constitución. las leyes por eso son sujetos de responsabilidad penal y administrativa

2. ¿Qué elementos probatorios son fundamentales para determinar la comisión del delito de rebelión en el contexto del ejercicio del derecho a la resistencia?

Son por ejemplo los que los que establecen el conjunto de pruebas periciales sobre todo en la cual periciales e informes investigativos que ellos se encuadren, por ejemplo, por qué razón se reveló este funcionario público para cometer estos actos ilícitos, es decir, el que atente la conducta penalmente relevante del mismo y encuadrándose en un acto antijurídico y culpable.

3. ¿Cuáles son los principios del derecho penal que estarían en riesgo cuando el poder punitivo del Estado lo asume como un delito de rebelión?

El principio a la seguridad jurídica, sobre todo, así como el del principio de tutela judicial efectiva y el principio de vulneración al legítimo derecho que el Estado como órgano central está en la obligatoriedad de que se vele el rol como tal y no se vulnere el mismo en la transcripción de la norma jurídica.

4. ¿Cómo percibe usted, desde su experiencia en derecho penal, que la ciudadanía asume y ejerce el derecho a la resistencia? Además, ¿qué opinión tiene sobre la forma en que los poderes públicos fomentan o limitan este ejercicio?

Como un medio de coerción frente a los actos que todo el poder punitivo conectivo ejerce en relación con lo que están realizando las personas en contra de y constitucional simplemente en tomar decisiones a corto plazo para poder ejercer el poder político y establecer una sanción respectiva frente a los cumplimientos del mismo.

Análisis general de la entrevista: En la entrevista con el Dr. Gustavo Sosa Ortiz, especialista en Derecho Procesal Penal, se destacan aspectos fundamentales sobre la relación entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión. El Dr. Sosa Ortiz diferencia que la resistencia es un derecho de los ciudadanos y actores sociales para rechazar acciones de funcionarios públicos que consideren injustas, mientras que la rebelión implica un atentado contra el gobierno con fines desestabilizadores, lo que se considera una violación constitucional. Para probar el delito de rebelión, considera esenciales las pruebas periciales y los informes investigativos que demuestren la intencionalidad y culpabilidad del acto. Además, señala que principios como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se ven comprometidos cuando el poder punitivo del Estado clasifica indebidamente el ejercicio de resistencia como rebelión. Finalmente, sugiere que la ciudadanía ve la resistencia como una respuesta al poder punitivo estatal, mientras que el Estado suele limitar este derecho en lugar de promoverlo, afectando así su ejercicio pleno.

4.1.2 Análisis del Caso Los 29 de Saraguro

El caso de los 29 Saraguro ocurrió el 17 de agosto del 2015, se refiere a un grupo de indígenas ecuatorianos que fueron detenidos durante una protesta social en la provincia de Loja, aproximadamente mil policías y militares intervinieron para disolver una manifestación que bloqueaba las carreteras que culminó en acusaciones de paralización de servicios públicos. Las demandas incluían educación intercultural bilingüe, oposición a concesiones mineras y la prohibición de comercialización de productos. Durante la represión utilizaron gases lacrimógenos y otros métodos violentos resultando en la detención de 31 personas de las cuales 29 fueron encarceladas durante 16 días.

Irregularidades Judiciales

El proceso judicial ha sido criticado por la falta de imparcialidad y violaciones de las garantías procesales. Alego que no se presentaron pruebas suficientes y que la sentencia se dictó bajo presión del poder ejecutivo. Además, organizaciones como la CONAIE han denunciado que el caso se refleja en un contexto más amplio de discriminación de los pueblos indígenas.

Resolución del Caso

Después de años de lucha legal el 7 de agosto de 2018, cinco personas condenadas fueron finalmente declaradas como inocentes tras un proceso judicial que duró tres años, prohibición de salida del país y con medidas cautelares. En este caso es representativo no solo del conflicto entre el estado ecuatoriano y las comunidades indígenas, sino también de la lucha más amplia por la justicia social y el reconocimiento de los derechos humanos en Ecuador.

Indicadores del caso

1.- La detención arbitraria se detuvo a 31 personas, de las cuales 29 fueron detenidos se llevaron a cabo sin notificación adecuada de los cargos y sin respetar garantías procesales, y constituyó una violación a los derechos humanos.

2.- Durante la detención se registró agresiones físicas y verbales, incomunicación y negación de atención médica. Además, se reportaron amenazas de agresiones sexuales y violaciones a la intimidad de los detenidos, lo que generó un profundo impacto psicosocial en las víctimas y sus familiares.

LA CONFERENCIA DE NACIONALIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR CONAIE ha denunciado la criminalización del movimiento indígena y ha solicitado amnistías para aquellos involucrados en la protesta social. La propuesta social fue rechazada por algunos líderes indígenas que consideraron, que aceptar la amnistía implicaría reconocer culpabilidad por acciones que consideraban legítimas.

Evolución del caso

Tras varios años del proceso judicial el 7 de agosto de 2018, las cinco personas condenadas fueron declaradas inocentes tras un recurso de casación. Sin embargo, el estado ecuatoriano no ha asumido responsabilidad por las violaciones cometidas durante las detenciones.

A pesar de la absolución de algunos acusados, el caso ha dejado una estela de incertidumbre y miedo en la comunidad indígena. Muchos aún enfrentan procesos judiciales prolongados que mantienen la presión sobre ellos.

El juicio comenzó en mayo del 2016, en este periodo se llevó cabo varias audiencias en las que se presentaron pruebas testimoniales y documentales. El tribunal de garantías penales de Loja condenó a Luisa Lozano y Amable Angamarca a 4 años de prisión, mientras que otros fueron sobreseídos o exonerados. Durante el proceso se denunciaron violaciones a las garantías procesales, las faltas de pruebas suficientes para justificar condena.

El caso de Saraguro se enmarca en el ejercicio del derecho a la resistencia un principio fundamental que permite a los ciudadanos oprimidos o discriminados alzar su voz y actuar en defensa de sus derechos. Este derecho está consagrado en diversas normativas internacionales y en la propia Constitución ecuatoriana, que reconoce la resistencia como una forma legítima de lucha frente a la injusticia y la opresión.

La Constitución de Ecuador, en su artículo 98, establece que "el pueblo tiene derecho a la resistencia". Este artículo permite a los ciudadanos actuar contra cualquier forma de opresión o vulneración de sus derechos fundamentales. En el caso de Saraguro, los indígenas ejercieron este derecho al organizarse y movilizarse para demandar atención a sus necesidades básicas, como educación intercultural, acceso al agua y derechos sobre sus tierras. Los pueblos indígenas de Saraguro se manifestaron en contra de diversas políticas estatales que consideraban injustas. Sus demandas incluían: Educación Intercultural Bilingüe, Prohibición

de concesiones mineras, Protección de sus productos agrícolas, Acceso equitativo a recursos naturales.

La criminalización de sus acciones legítimas para defender sus derechos resalta la necesidad urgente de proteger y garantizar el derecho a la resistencia, como un elemento esencial para una democracia robusta y justa en Ecuador.

La tipificación del delito de rebelión en el contexto del caso de los 29 de Saraguro es un tema complejo que involucra la interpretación de las acciones llevadas a cabo durante la protesta y la aplicación de la legislación ecuatoriana. A continuación, se analizan los aspectos relevantes sobre si se podría tipificar el delito de rebelión en este caso.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, en su artículo 336, se define la rebelión como el acto de alzarse o realizar acciones violentas con el objetivo de desconocer la Constitución o derrocar al gobierno legítimamente constituido. Las penas por este delito oscilan entre 5 a 10 años de prisión, dependiendo de las circunstancias específicas del acto. No se puede argumentar que los actos realizados por los manifestantes constituyeron un levantamiento violento en el sentido que define el delito de rebelión. La protesta, aunque reprimida violentamente, no fue un intento organizado y concertado para desestabilizar al Estado o derrocar al gobierno.

La criminalización de la protesta social a través de acusaciones como paralización de servicios públicos refleja una tendencia a utilizar tipos penales para reprimir el ejercicio del derecho a la resistencia. Esto plantea serias preocupaciones sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los líderes indígenas condenados fueron sentenciados por paralización de servicios públicos, un delito menos grave que la rebelión y que no implica necesariamente un intento de derrocar al Estado. Esto sugiere que las autoridades optaron por cargos más manejables dentro del marco legal existente en lugar de aplicar un tipo penal tan severo como el de rebelión.

El delito de rebelión en el caso de los 29 de Saraguro, ya que las acciones realizadas durante la protesta no cumplen con los criterios establecidos en el COIP para este delito. La naturaleza pacífica del levantamiento y su enfoque en demandas sociales legítimas contrastan con los elementos necesarios para considerar una acción como rebelión. La utilización del derecho penal en este contexto resalta la necesidad urgente de proteger el derecho a la resistencia y garantizar un espacio seguro para la expresión social en Ecuador.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea de que el derecho a la resistencia se relaciona estrechamente con el delito de rebelión es fundamental para entender la tensión entre los derechos constitucionales y el marco legal que los regula. Según las entrevistas realizadas, señalan que el derecho a la resistencia es un mecanismo constitucional que permite a los ciudadanos oponerse a acciones de autoridades que consideran ilegales o inconstitucionales. Sin embargo, el delito de rebelión, como se define en el artículo 98 de la Constitución y el artículo 336 del Código Orgánico Integral Penal, penaliza esta resistencia cuando se interpreta como un acto de insurrección o desacato a la autoridad. Esta confusión conceptual genera una falta de claridad en la protección efectiva de un derecho esencial para la democracia.

Los análisis de los expertos indican que el derecho a la resistencia carece de un marco legal claro que garantice su ejercicio. Aunque existe el derecho a la resistencia, su aplicación se encuentra rodeada de incertidumbre, lo que desincentiva a la ciudadanía a ejercerlo por miedo a represalias legales. Asimismo, el Dr. Sosa Ortiz enfatiza que el derecho a la resistencia puede ser malinterpretado por las autoridades, quienes tienden a ver cualquier intento de resistencia como un delito de rebelión, lo que puede resultar en acciones penales. Esta falta de protección efectiva limita el acceso de los ciudadanos a un recurso vital para la defensa de sus derechos.

Además, los especialistas coinciden en que la relación entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión puede debilitar la institucionalidad del Estado. Cuando la rebelión es utilizada como un mecanismo punitivo contra la resistencia, se infringe la seguridad jurídica y se vulnera el principio de tutela judicial efectiva. Esto no solo afecta a los individuos involucrados, sino que también genera un clima de temor generalizado entre la población, desincentivando la participación activa en la defensa de sus derechos. Así, la confusión entre resistencia y rebelión contribuye a la erosión de las bases democráticas y del Estado de derecho.

En conclusión, en cuanto a la verificación de la idea a defender “El derecho a la resistencia se relaciona estrechamente con el delito de rebelión tipificado en el artículo 98 de la Constitución del Ecuador y el artículo 336 del Código Orgánico Integral Penal”, se evidenció la relación entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión, aunque es compleja y por ello, requiere una revisión crítica por parte del legislador y de la sociedad civil. Es crucial que se establezcan mecanismos claros que protejan el derecho a la resistencia, asegurando que los ciudadanos

puedan ejercerlo sin temor a represalias penales. La falta de un marco legal adecuado para la resistencia, combinado con la interpretación punitiva del delito de rebelión, pone en riesgo la convivencia pacífica y el respeto por los derechos fundamentales en el Ecuador. Promover una comprensión más clara de estos conceptos es esencial para fortalecer la democracia y garantizar que los ciudadanos puedan defender sus derechos de manera efectiva.

CONCLUSIONES

- La fundamentación teórica del derecho a la resistencia en relación con el delito de rebelión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano revela una compleja interacción entre derechos constitucionales y la normativa penal. El derecho a la resistencia, considerado un derecho fundamental, permite a los ciudadanos oponerse a actos de autoridad que perciben como ilegales o injustos. Sin embargo, esta resistencia se encuentra en tensión con el delito de rebelión, que puede ser utilizado como una herramienta de represión por parte del Estado. Las entrevistas realizadas destacan que, aunque la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la resistencia, la ausencia de una regulación clara y específica genera ambigüedades que pueden ser explotadas para criminalizar la protesta y disuadir la participación ciudadana.
- El análisis del bien jurídico del derecho a la resistencia revela su papel fundamental en la protección de los derechos constitucionales. Este derecho se establece como un medio para salvaguardar los intereses de la sociedad frente a abusos de poder por parte de las autoridades. Sin embargo, la forma en que se relaciona con el delito de rebelión puede debilitar su efectividad. Los expertos coinciden en que, aunque la resistencia es un mecanismo legítimo de defensa ante situaciones de injusticia, su ejercicio está condicionado por un marco legal que tiende a criminalizarlo. Esto no solo limita el acceso a la justicia para aquellos que buscan proteger sus derechos, sino que también socava la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.
- La relación entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión es un aspecto esencial para comprender las dinámicas de poder en Ecuador. La distinción entre estos dos conceptos es fundamental, ya que la confusión entre resistencia y rebelión puede dar lugar a interpretaciones erróneas que perjudiquen a quienes ejercen su derecho a protestar. Los análisis realizados indican que la criminalización de la resistencia bajo la figura de la rebelión no solo afecta a individuos, sino que también crea un clima de temor que inhibe la participación ciudadana y debilita la democracia. Para abordar esta problemática, es necesario promover un enfoque que reconozca la legitimidad del derecho a la resistencia como parte de un sistema democrático, evitando su interpretación como un acto delictivo. Esto implicará reformas legales que clarifiquen y fortalezcan las protecciones en torno a este derecho, garantizando que los ciudadanos puedan ejercerlo sin temor a represalias.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las autoridades legislativas del Ecuador elaborar un marco normativo que defina claramente el derecho a la resistencia y su distinción del delito de rebelión. Esta legislación debe establecer procedimientos y garantías que protejan a los ciudadanos al ejercer su derecho a la resistencia, asegurando que no se considere un acto delictivo cuando se ejerce en defensa de los derechos constitucionales. Esto contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica y a brindar confianza a la ciudadanía para que pueda ejercer sus derechos de forma efectiva.
- Es fundamental implementar programas de educación y capacitación dirigidos a la ciudadanía sobre sus derechos constitucionales, especialmente el derecho a la resistencia. Estos programas deben incluir información sobre las condiciones en las que puede ejercerse este derecho y la diferencia entre la resistencia legítima y la rebelión. De esta manera, se empoderará a los ciudadanos para que conozcan sus derechos y actúen en consecuencia, fomentando una cultura de participación cívica activa y consciente.
- Se sugiere establecer políticas públicas que promuevan y protejan el ejercicio del derecho a la resistencia, especialmente en el contexto de los pueblos y nacionalidades indígenas. Dada su historia de vulneración de derechos, es crucial garantizar que tengan espacios seguros para expresar sus demandas y ejercer su resistencia sin temor a represalias legales. Esto no solo fortalecerá la inclusión social, sino que también asegurará que sus derechos y necesidades sean reconocidos y atendidos dentro del marco jurídico ecuatoriano.

BIBLIOGRAFÍA

- Arequipa, J. (2023). *La criminalización del derecho a la resistencia y vulneración de derechos constitucionalmente reconocidos*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11060/1/Arequipa%20Carri%c3%b3n%2c%20J.%20%282023%29%20La%20criminalizaci%c3%b3n%20del%20Derecho%20a%20la%20resistencia%20y%20vulneraci%c3%b3n%20de%20Derechos%20Constitucionalmente%20reconocidos..pdf>
- Bages, J. (2019). *El objeto de prohibición en el delito de rebelión del art. 472 CP desde la óptica del Modelo de Estado Social y Democrático de Derecho provisto constitucionalmente*. Obtenido de Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXVIII (2019). : <http://dx.doi.org/10.15304/epc.38.5148>.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación. Administración, economía humanidades, ciencia sociales*. Obtenido de Cuarta Edición. Colombia. Editorial Pearson.: Cod. 001.42 BERM
- Carbonell, M. (2022). *El principio constitucional de igualdad* (Primera edición ed.). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Carrillo, J. (2020). *El derecho a la resistencia en la Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Universidad de las Américas, Facultad de Derecho: <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/420/1/UDLA-EC-TAB-2010-56.pdf>
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Obtenido de Editorial: Universidad Estatal Península de Santa Elena: <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>
- Chaca, G. (2022). *Criminalización del Derecho Constitucional a la resistencia, mediante el Delito de Rebelión*. Obtenido de Trabajo de Investigación de Grado. Universidad Católica de Cuenca: <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/35781e4b-2407-4a0d-92a9-9b7ba0a7ba3f>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Constituyente, Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

- Córdova, C. (2021). *El derecho a la resistencia y los delitos contra la estructura del estado constitucional*. Obtenido de Universidad Técnico de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/34162/1/BJCS-DE-1171.pdf>
- Coronel, D., & San-Lucas, M. (2021). *El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Maestría en Derecho con Mención en Gestión Pública - Primera Corte, Ambato – Ecuador: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1402/1929>
- Correa, M. (2019). *Estudio Crítico de los delitos de Desobediencia, Ataque o Resistencia y Rebelión previstos en el COIP frente al Derecho de Resistencia*. Obtenido de Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Maestría en Derecho Penal: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33390/4/Trabajo%20de%20Titulacion%20Maestria.pdf>
- Echeverría Muñoz, D. (26 de agosto de 2020). *Régimen de personas Jurídicas*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas-#:~:text=Persona%20Natural%3A%20Es%20aquel%20individuo,con%20la%20mayor%20edad.&text=%20ABSe%20llama%20persona%20jur%20dica%20una,ser%20representada%20judicial%20y%20extrajudicia>
- Enríquez, F. (2019). *El derecho de rebelión y la violación de derechos constitucionales de resistencia*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1860/1/TUTAB002-2014.pdf>
- Furfaro, M. (2020). *Derecho a la resistencia en la Filosofía práctica contemporánea*. Obtenido de Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Argentina: http://dspace5.filo.uba.ar/bitstream/handle/filodigital/11114/uba_ffy1_t_2010_864683.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, J. O. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Obtenido de Editorial Miguel Angel Porrúa: <https://elibro.net/es/ereader/upse/38763?page=1>
- Gómez, M. (2022). *El delito de rebelión*. Obtenido de Universidad Pontificia Comillas, Facultad de Derecho: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/524673/retrieve>

- González, N. (2023). *El Delito de Rebelión y su Impacto en la Protección del Derecho Constitucional a la Resistencia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica Social Administrativa, Carrera de Derecho: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29467/1/Neri%20Fernando%20Gonz%20Salinas.pdf>
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. . Obtenido de México. Mc Graw Hill. : Cod. BG0025318
- Hernández-Sampieri. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*.
- Llabrés, A. (2019). *El concepto de violencia en el delito de rebelión (art. 472 CP)*. Obtenido de Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, ISSN 1695-0194: <http://criminet.ugr.es/recpc/21/recpc21-08.pdf>
- Lloor, P. (2019). *La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador, Realidad versus ficción jurídica*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5949/1/T-UCSG-POS-MDC-42.pdf>
- Lorente, S., & Olmedo, M. (2021). *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia*. Obtenido de Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada, Tesis Doctoral: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/3487/18523973.pdf;jsessionid=3D4192C06AE7F85A0075987CE5F16E0C?sequence=1>
- Loyola, E. (2019). *El derecho a la resistencia en el Ecuador. ¿Un derecho constitucional formalmente consagrado, pero materialmente invisibilizado?* Obtenido de Revista de Estudios Sociales y Políticas: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472016000200004
- Méndez, C. (2006). *Metodología: Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación*. Obtenido de Colombia. Editorial Limusa.
- Meneses, P., & Ávila, R. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Maestría en Derecho Penal: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-Meneses-EI%20derecho.pdf>

- Mercado, M. (2021). *Una Revisión del Derecho de Resistencia*. Obtenido de Revista Aportes de la Comunicación y la Cultura, Rev. aportes de la comunicación n.30 Santa Cruz de la Sierra jun. 2021: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-86712021000100005
- Monasterio, M. (2020). *El derecho de resistencia. Una revisión crítica del concepto*. Obtenido de Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, Grado de Filosofía: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/59092/1/TFG%20Mati%CC%81as%20Monasterio.pdf>
- Naciones Unidas. (2021). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. (Naciones Unidad) Obtenido de Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Qunitero, F. (2022). *El derecho de la rebelión: Soberanía, política y derecho en la revuelta de Octubre*. Obtenido de <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bfab8582-523c-4d21-92bc-b5239cc68069/content>
- Tapia, V., & Tobaada, M. (2022). *Insurgencia y rebelión, inconsistencias en los delitos contra los poderes del Estado*. Obtenido de Universidad Católica de Santa María, Escuela de Post Grado, Maestría de Derecho Penal: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bfab8582-523c-4d21-92bc-b5239cc68069/content>
- Ugartemendia, J. (2019). *El derecho de resistencia y su constitucionalización*. Obtenido de Revista de Estudios Políticos (Nueva Época): <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27541.pdf>

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: DERECHO A LA RESISTENCIA
Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE REBELION, 2024



ENTREVISTA A ABOGADOS CONSTITUCIONALES

OBJETIVO: Valorar la opinión de los abogados especialistas de la materia constitucional mediante entrevistas con información más detallada, acerca del derecho a la resistencia y sus relaciones con el delito de rebelión

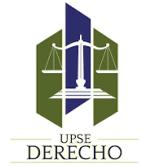
Estimado Abogado: Sírvase a dar lectura a la presente Guía de entrevista que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?
2. ¿Considera que el derecho a la resistencia está suficientemente garantizado como un derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador?
3. ¿Considera usted que la conducta típica calificada como rebelión influye y debilita la institucionalidad jurídica de un derecho plenamente reconocido en la constitución como es el derecho a la resistencia?
4. ¿Como considera usted que la ciudadanía asume y ejercita el derecho a la resistencia, y en este mismo sentido cómo los poderes públicos asumen y promueven el ejercicio del derecho a la resistencia?

Agradecemos vuestra colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: DERECHO A LA RESISTENCIA
Y SUS RELACIONES CON EL DELITO DE REBELION, 2024



ENTREVISTA A ABOGADOS PENALES

OBJETIVO: Valorar la opinión de los abogados especialista de la materia penal mediante entrevistas con información más detallada, acerca del derecho a la resistencia y sus relaciones con el delito de rebelión

Estimado Abogado: Sírvase a dar lectura a la presente Guía de entrevista que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

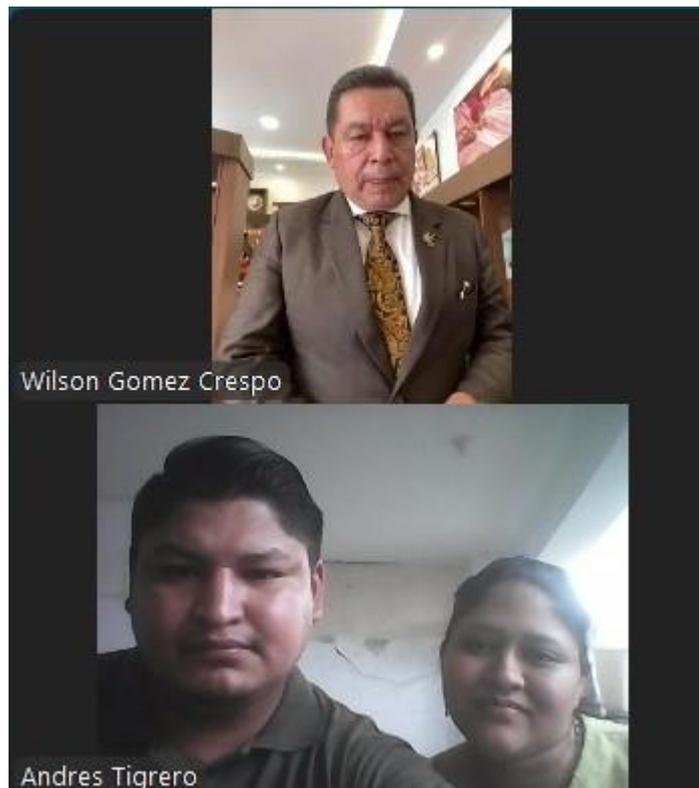
1. Desde su perspectiva profesional ¿cuáles son las principales distinciones entre el derecho a la resistencia y el delito de rebelión?
2. ¿Qué elementos probatorios son fundamentales para determinar la comisión del delito de rebelión en el contexto del ejercicio del derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los principios del derecho penal que estarían en riesgo cuando el poder punitivo del Estado lo asume como un delito de rebelión?
4. ¿Cómo percibe usted, desde su experiencia en derecho penal, que la ciudadanía asume y ejerce el derecho a la resistencia? Además, ¿qué opinión tiene sobre la forma en que los poderes públicos fomentan o limitan este ejercicio?

Agradecemos vuestra colaboración

Evidencias de la aplicación de las entrevistas



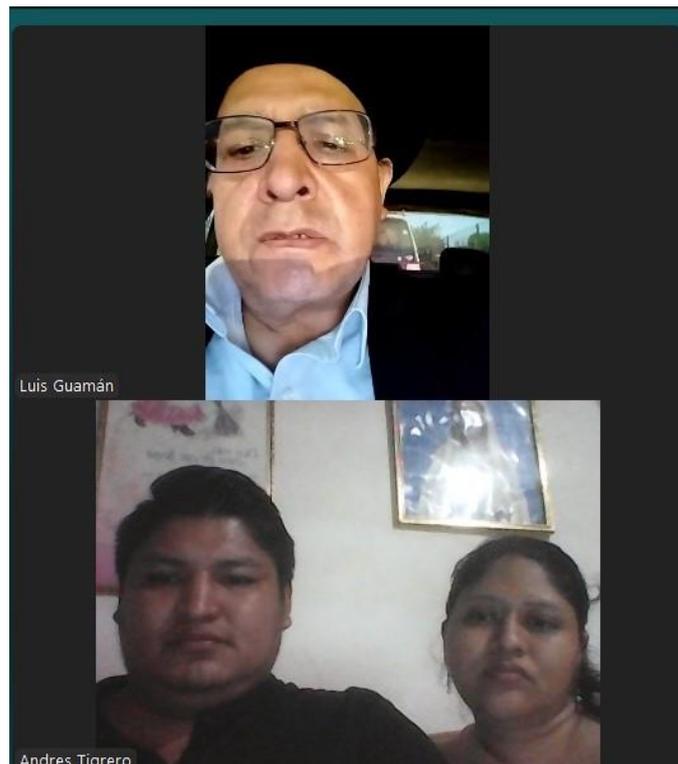
Entrevista realizada al Dr. Vicente Leonardo Vivanco Cruz, Abogado libre de ejercicio llevo el caso Saraguro



Entrevista realizada al Dr. Wilson Gómez Crespo, Especialista en derecho constitucional



Entrevista al Dr. Felipe Andrés Enríquez Montenegro



Entrevista al Dr. Luis Enrique Guamán Zhunaula; Especialista en derecho constitucional



Entrevista realizada al Dr. Gustavo Sosa Ortiz, Especialista en Derecho Procesal Penal



Entrevista al Dr. Hugo Alexi Pasquel Ordinola, Especialista en Derecho Penal y Criminólogo